

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Alausí: Que regula y controla el funcionamiento del sistema municipal tarifado de estacionamiento “SIMTEA”	3
- Cantón Alausí: Para fomentar la reactivación económica del sector turístico, con motivo de la crisis sanitaria	13
- Cantón Alausí: De actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial	18
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Sustitutiva que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales	28
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Reforma Ordenanza sustitutiva que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales	46
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que regula, controla y sanciona las medidas de bioseguridad sanitarias temporales para prevenir y mitigar el contagio de COVID-19	50
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Para el cobro de valores por parte del cuerpo de bomberos por concepto de tasas de servicios para prevención, mitigación y extinción de incendios dentro de la jurisdicción cantonal	60
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que regula la ayuda social a los sectores vulnerables	80
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que regula el uso, manejo, mantenimiento, control y reposición del fondo rotativo de la Dirección Administrativa	91

	Págs.
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Sustitutiva que regula la administración y el cobro por los servicios a prestar en el centro comercial	98
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Primera reforma y codificación de la ordenanza para el uso del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en la ciudad y las comunidades de La Rica, Villa Rica, Armijos Las Brisas, Muyuyacu, Bella Rica, La López, Nueva Esperanza, Santa Martha, San Alfonso y La Independencia ...	117
- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Sustitutiva a la ordenanza general para la determinación, administración, control y recaudación de las tasas por los servicios administrativos y de asesoramiento técnicos y otros	133

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, señala los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal a) determina, como uno de los fines: El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 señala: Para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de

gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el Concejo Municipal del cantón Alausí, expidió EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE ALAUSÍ, "SIMTEA", aprobado el 16 de abril del 2009;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012, resolvió: Transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y la Seguridad Vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, metropolitanos y municipales del país;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DEL CANTÓN ALAUSÍ, "SIMTEA".

**CAPITULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO.**

Art. 1.- Objeto.- Brindar un servicio como cantón y precautelar la seguridad de las y los

ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el estacionamiento de los vehículos a motor de los alauseños y turistas que diariamente visitan nuestro cantón y requieren de espacios seguros para el parqueo de sus vehículos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas que necesitan parquear sus vehículos a motor en el cantón Alausí, donde se han establecido zonas de parqueo tarifado para vehículos de tracción mecánica, que circulan en las vías urbanas de cantón.

Art. 3.- Administración.- El SIMTEA, para que tenga funcionalidad y operatividad del parqueo tarifado, la administración será ejercida a través de la Comisaría Municipal.

Art. 4.- Operatividad.- El SIMTEA operará inicialmente en forma manual, y paulatinamente automatizado en base a los avances tecnológicos que puedan introducirse.

Art. 5.- Horario.- El horario de operación del SIMTEA será de domingo a viernes, incluyendo días festivos de 08h00 a 17h00. El tiempo máximo de estacionamiento continuo será de dos horas. En excepción de los días sábados durante todo el año.

Art. 6.- Finalidad.- Regular y controlar el sistema de estacionamiento tarifado, para que sea una herramienta de gestión de tránsito, que democratice el uso del suelo, ordene y organice el espacio público, bajo las normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.

CAPITULO II DEFINICIONES

Art. 7.- Zona de parqueo tarifado.- Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa la cancelación de una tarifa establecida.

Art. 8.- De la señalización.- Las zonas para estacionamiento tarifado estarán señalizadas de manera horizontal y vertical de acuerdo a la normativa, en las mismas que se exhibirán los horarios y tarifas del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento.

Art. 9.- De los vehículos autorizados para estacionamiento.- Las zonas de parqueo tarifado estarán a disposición de todos los vehículos motorizados livianos. Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas, los mismos que están prohibidos de ingresar al centro del cantón y de utilizar estos estacionamientos.

Art. 10.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la recaudación de las tarifas que constan en esta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

Art. 11.- Sujeto pasivo o usuario.- El sujeto pasivo de esta Ordenanza es toda persona natural o jurídica, que utilice el Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento.

Art. 12.- Agente de parqueo.- Es la persona a la que el Concejo del Gobierno Municipal autoriza la venta de las especies valoradas-tickets, para la ocupación del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento en el Cantón Alausí, conforme el contenido de la presente Ordenanza. Correspondiendo en la venta de las especies valoradas-tickets, un proporcional de su valor, sin que exista ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Municipal.

CAPITULO III DE LAS ZONAS DE PARQUEO TARIFADO Y HORARIOS

Art. 13.- Zonas de parqueo tarifado.- Las zonas en las cuales se implementará el SIMTEA, serán aquellas áreas definidas mediante la respectiva señalética. Para el efecto el Alcalde mediante resolución administrativa en base a los informes elaborados por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, Dirección de Planificación y Comisaría Municipal, definirá y ampliará las zonas de cobertura; así como, la eliminación de los permisos exclusivos de parqueo para negocios o personas particulares, y la posibilidad o no de conceder lugares de estacionamiento permanentes y exclusivos a entidades públicas, financieras, de beneficencia, de salud, clínicas, hospitales y centros de salud, así como espacios de estacionamiento para los vehículos de personas con capacidades especiales.

Art. 14.- Para la ocupación de los espacios autorizados dentro de las zonas asignadas al SIMTEA, todos los vehículos públicos y privados están obligados a cancelar las tarifas establecidas en esta Ordenanza.

Art. 15.- Ubicación de las cooperativas y compañías de transporte público y comercial.- Las compañías de taxis convencionales, compañías de transporte de carga liviana y mixta y las cooperativas de transporte público, utilizarán los espacios establecidos en la Ordenanza Sustitutiva Para Organizar, Planificar y Controlar los Estacionamientos de Vehículos de Servicio Público y Comercial en el Cantón Alausí, cancelarán una tasa anual del 3% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha.

CAPITULO IV DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 16.- De la operación.- El Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento del Cantón Alausí, funcionará con el esquema operativo de servicio público, manejado y administrado en coordinación con la sociedad civil, para este caso se autorizará a una

persona para cada zona, quien será la encargada de la operación del mismo, en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 17.- El usuario será la persona que ocupe las áreas destinadas al Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento del Cantón Alausí.

Art. 18.- Para la utilización de las tarjetas de prepago (tickets), el agente de parqueo deberá indicar la fecha y hora exacta y registrará en el respectivo recuadro, que indiquen el tiempo que va a hacer uso del estacionamiento. El usuario, finalmente, procederá a ubicar la tarjeta en la parte frontal del parabrisas de su vehículo, para que sea observada con facilidad por los policías municipales.

Art. 19.- Los policías municipales serán las personas autorizadas, para hacer cumplir las multas y sanciones establecidas por el Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento, quienes tendrán asignadas áreas específicas para verificar que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en los vehículos.

Art. 20.- Tiempo de tolerancia.- La o el usuario tendrá cinco minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada hasta adquirir y colocar el ticket de pago en el interior de su vehículo.

Art. 21.- Zonas de rotación.- Con el fin de que todas las personas tengan las mismas oportunidades en las diferentes zonas de parqueo tarifado, la Comisaría Municipal deberá establecer un sistema rotativo.

Art. 22.- De las exenciones de pago del 100%.- Están exentas del pago del 100%, por el uso del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento del Cantón Alausí, los vehículos que se encuentran en las tareas operativas relacionadas con sus funciones de vehículos del Gobierno Municipal, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, ambulancias públicas y privadas.

CAPITULO V FORMA DE RECAUDACIÓN Y COSTOS

Art. 23.- De la forma de recaudación.- El control del SIMTEA se efectuará por medio de una especie valorada, (tickets) de pago, que el Gobierno Municipal pondrá a disposición del agente de parqueo a través de las ventanillas de recaudación.

Art. 24.- De la distribución.- La venta y distribución de los talonarios con las especies valoradas (tickets), es exclusiva de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal y se expenderán únicamente a las personas autorizadas de cada zona.

Art. 25.- De los porcentajes del costo de las especies valoradas-tickets.- Los

porcentajes de las especies valoradas (tickets), serán los siguientes:

- a) El Gobierno Municipal del Cantón Alausí 60%; y,
- b) Agente de parqueo 40%.

Art. 26.- Del costo.- La tarifa para la utilización del SIMTEA, por el uso de un lugar de estacionamiento, por hora o fracción de hora, tendrá un costo de 0.25 centavos, desde el primer año de ejecución, valor que será revisado cada tres años. Dicho valor será cancelado por el usuario a través de la compra de un ticket, requisito único para que el usuario pueda hacer uso del estacionamiento.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 27.- De las obligaciones de la Comisaría Municipal.- Son obligaciones de la Comisaría Municipal las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y disposiciones del Concejo Municipal que se relacionen con el funcionamiento y operación del SIMTEA;
- b) Coordinar con las diferentes direcciones del Gobierno Municipal y demás autoridades municipales el cumplimiento de las normas que regulen el buen funcionamiento del SIMTEA;
- c) Atender y/o remitir a las instancias correspondientes los reclamos que se presente, tanto de los usuarios como de los agentes de parqueo;
- d) Emitir los informes motivados en caso de incumplimiento por parte de los agentes de parqueo para que el Concejo Municipal revea la autorización; y,
- e) Determinar los implementos y distintivos que deberán utilizar los agentes de parqueo.

Art. 28.- De las prohibiciones de la Comisaría Municipal.- Son prohibiciones de la Comisaría Municipal las siguientes:

- a) Asignar zonas de estacionamiento sin la autorización del Concejo Municipal; y,
- b) Omitir procesos sancionatorios por incumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 29.- De las obligaciones de los Agentes de parqueo.- Las personas a quienes se autorice la venta de las especies valoradas (tickets), deberán permanecer en cada una de las zonas y son responsables de cumplir con sus obligaciones, las mismas que se detallan:

- a) Adquirir y portar los implementos y distintivos correspondientes para realizar su actividad;
- b) Adquirir con anticipación los talonarios con las especies valorados a ser vendidos;
- c) Cumplir con los horarios de funcionamiento de las zonas de estacionamiento

tarifado;

- d) Brindar información turística, en caso de ser requerida;
- e) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la presente Ordenanza;
- f) Entregar los talonarios usados a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, para que se lleve un control y estadística de su uso; y,
- g) Cumplir con las disposiciones emanadas por Comisaría Municipal.

Art. 30.- De las prohibiciones de los Agentes de parqueo.- Las prohibiciones de los Agentes de parqueo son las siguientes:

- a) Faltar injustificadamente a las zonas de estacionamiento asignadas;
- b) Realizar su trabajo con evidencias de haber ingerido alcohol;
- c) Abandonar su zona de estacionamiento;
- d) Consumir alcohol, sustancias psicotrópicas, portar armas;
- e) Utilizar nuevos lugares de estacionamiento sin previa autorización del Gobierno Municipal;
- f) Favorecer a servidores públicos para obtener beneficios particulares; y,
- g) Las demás señaladas por la Comisaría Municipal.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 31.- De las sanciones al usuario.- El usuario del parqueo será sancionado:

- a) Sin perjuicio de la sanción por la infracción, la o el propietario del vehículo que agrede física o verbalmente a los Agentes de parqueo tarifado en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico unificado. El trámite para el juzgamiento será el previsto en el Código Orgánico Administrativo.
- b) Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de diez días, contados desde la fecha de la notificación, en las ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal.

Art. 32.- Las multas por infracciones al SIMTEA, serán emitidas por los Policías municipales, en los siguientes casos:

ÍTEM	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA
1	Ausencia de tarjeta	2.5% del SBU de multa, e inmovilización
2	Alteración de tarjeta	2.5% del SBU de multa, e inmovilización

3	Retraso de 5 minutos a 30 minutos del tiempo preseñalado.	1.25% del SBU de multa, e inmovilización
4	No respeto al tiempo máximo permitido indicado en la señalética.	1.25% del SBU de multa, e inmovilización
5	Retraso de 30 minutos a 60 minutos del tiempo preseñalado.	2.5% del SBU de multa, e inmovilización
6	Retraso de más de 60 minutos del tiempo preseñalado.	7.5% del SBU de multa, e inmovilización
7	Parqueo al costado izquierdo de las vías de cobertura del SIMTEA y zonas no permitidas determinadas.	7.5% del SBU de multa, e inmovilización.

Art. 33.- De la inmovilización.- Previa notificación del Agente de parqueo a la Policía Municipal, la Comisaría Municipal será el ente encargado de inmovilizar a los vehículos que estuvieren estacionados en su zona, por no haber adquirido el correspondiente ticket de pago, o por haber superado el tiempo permitido. Dicha inmovilización quedará sin efecto una vez cancelado el valor por el total del tiempo utilizado.

Art. 34.- Para proceder a la desmovilización del vehículo, el usuario deberá cancelar de manera inmediata la multa en las ventanillas de Tesorería de la Municipalidad de Alausí destinada para el efecto.

Art. 35.- El tiempo de inmovilización será tarifado como de uso normal del SIMTEA.

Art. 36.- La emisión de las obligaciones correspondientes a las sanciones establecidas en esta Ordenanza, se hará a nombre del propietario del vehículo.

Art. 37.- Los valores recaudados por el servicio se destinarán única y exclusivamente para el mejoramiento del servicio del SIMTEA y las necesidades de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA.- El Gobierno Municipal en la implementación del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento, se hará cargo de la adquisición de los candados inmovilizadores y de toda la señalización horizontal y vertical necesaria para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- El Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento será evaluado a los tres meses de iniciado su funcionamiento, para lo cual la Comisaría Municipal emitirá sus informes correspondientes.

SEGUNDA.- Se establece un plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para la organización, implementación y funcionamiento del Sistema Municipal Tarifado de Estacionamiento del Cantón Alausí.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese EL REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD DE ALAUSI "SIMTEA", aprobado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal San Pedro de Alausí, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la Página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la municipalidad, a los 29 días del mes de diciembre de 2020.



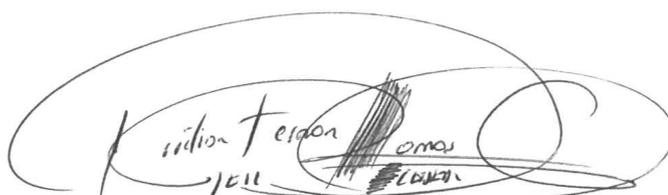
Ing. Aurió Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.




Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DEL CANTÓN ALAUSÍ, "SIMTEA", fue analizada, discutida y aprobada en primer debate, en sesión ordinaria de concejo, el día martes 22 de diciembre del 2020, y, en segundo debate en sesión ordinaria el día martes 29 de diciembre del 2020.

Alausí, 29 de diciembre del 2020.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 04 de enero del 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL TARIFADO DE ESTACIONAMIENTO DEL CANTÓN ALAUSÍ, "SIMTEA", en el Registro Oficial y en la Página web institucional.

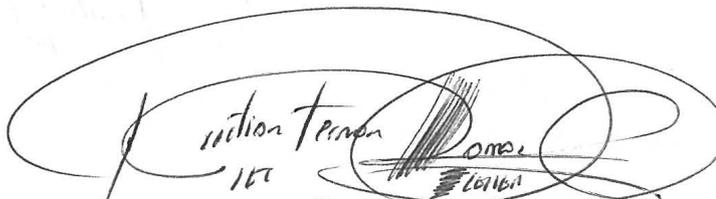


Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.



**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Alausí, lunes 04 de enero de 2021, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza, el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes, Alcalde del cantón Alausí, en la fecha que consta en el documento. Lo Certifico.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.



**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en el numeral 2, que el sector público comprende, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, al tenor del artículo 54 literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas de turismo;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 11 del Código Tributario señala: Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, los artículos 8 y 10 de la Ley de Turismo establecen, que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrecen, y, se sujeten a las normas técnicas y de calidad, vigentes;

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tasas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos en la ley y este reglamento para tal efecto;

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo establece: Pago de la licencia.- El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160, del 12 de marzo de 2020, dispone: Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias áreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID 19, y prevenir el posible contagio masivo en la población;

Que, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, declara el Estado de Excepción, por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, acogiendo las Resoluciones

del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado;

Que, en virtud de la emergencia nacional y siguiendo las directrices del COE Nacional, en el cantón se activó el COE Cantonal, con la finalidad de ejercer todas las acciones necesarias, en conjunto con las instituciones acantonadas en el territorio y así lograr mitigar los efectos de la pandemia denominada Covid-19;

Que, por medio del Decreto Presidencial N° 1052, del 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, renovó el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la Covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus Covid-19 en Ecuador;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 1074, del 15 de junio de 2020, mediante el cual el Presidente de la República del Ecuador: Declara el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la Covid- 19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar la base para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Única Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos (LUAF), publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 484, del 2 de febrero de 2016. Y la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Única Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos (LUAF), publicada en el Registro Oficial N° 949, del martes 21 de febrero de 2017;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR
TURÍSTICO EN EL CANTÓN ALAUSÍ, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA**

Art. 1.- Exonérese el 90% del valor, de la tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, para los años 2021 y 2022, a los sujetos pasivos, determinados en la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Única Anual Para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 484, del 2 de febrero de 2016, y sus reformas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La Dirección de Desarrollo Cantonal, en coordinación con la Dirección Financiera, implementarán las exoneraciones referidas el artículo precedente.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Dado y firmado en el cantón Alausí, a los 19 días del mes de enero del año 2021.



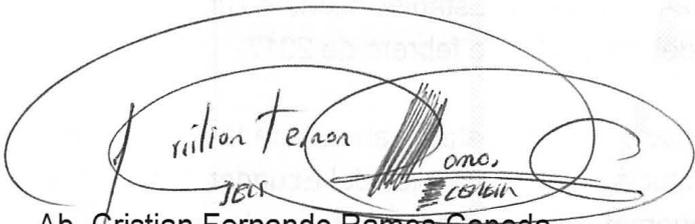


Ing. Auro Rodríguez Rea Yanes.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL CANTÓN ALAUSÍ, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate, en sesión extraordinaria de concejo, el día lunes 11 de enero del 2021, y, en segundo debate en sesión ordinaria el martes 19 de enero del 2021.

Alausí, 19 de enero del 2021.




Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

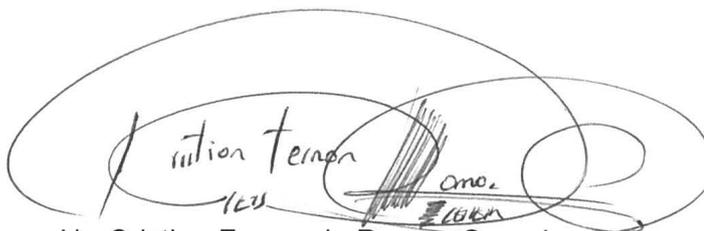
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, lunes 25 de enero del 2021. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL CANTÓN ALAUSÍ, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA, en el Registro Oficial y en la Página web institucional.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Alausí, lunes 25 de enero de 2021, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza, el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí, en la fecha que consta en el documento. Lo Certifico.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: En el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República establece: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de

uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones de los municipios y el artículo 55 *Ibíd*em señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo;

Que, la Ley Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su artículo 9 señala: Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su artículo 28 señala: Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo. Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su artículo 8 determina: Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, normar y regular el régimen administrativo del suelo, para dotar de coherencia y racionalidad al ordenamiento jurídico cantonal, y de seguridad jurídica a los administrados, a fin de lograr el equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 resolvió "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus Covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 con fecha 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República Licenciado Lenin Moreno Garcés declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de Covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante Resolución N° 0005-CTUGS-2020, expidió la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimientos Básicos de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, expidió la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, con fecha 25 de mayo de 2015;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, fue expedido mediante Ordenanza, y sancionado el 25 de mayo del 2015, fue actualizado, por tanto, en cumplimiento a la Quinta Transitoria de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso, Gestión del Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alausí, mediante la presente Ordenanza, se adecua el PDOT vigente y las Ordenanzas correspondientes al estado de excepción. Sin embargo, en el caso de realizar alguna, intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobará previo a iniciar dicha intervención;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas, resultados, planes, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí periodo 2019-2023.

Art. 2.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo, que busca ordenar, conciliar, coordinar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos del cantón; las actividades sociales, económicas, productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de corto, mediano y largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y demás normas legales.

Art. 3.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Tiene como objetivo alcanzar el desarrollo territorial en base a las capacidades, oportunidades y potencialidades humanas y territoriales, que conlleve a un desarrollo social, económico, político, cultural y ambiental, para alcanzar el buen vivir o el sumak kawsay; sujetos a los principios de inclusión, equidad, sostenibilidad, interculturalidad, así como, protección de derechos, garantizando la participación ciudadana a través de un modelo de gobernanza eficiente, transparente hacia los ciudadanos y ciudadanas del cantón Alausí.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad. El Plan organiza, planifica y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas; medio físico o sistema natural, población y actividades de producción, consumo y relación social, asentamientos humanos e infraestructuras, y, el marco legal e institucional.

Art. 4.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, tiene como finalidad fomentar una política pública a corto, mediano y largo plazo, con objetivos estratégicos claros, con cumplimiento obligatorio de sus metas hacia la población y su territorio; gestionando acciones integradoras que permita mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, coordinando con las instituciones públicas y privadas para mejorar las necesidades poblacionales y territoriales, planificando en cuanto a las necesidades locales en base a sus competencias exclusivas y concurrentes y articulando con los gobiernos locales, provincial, nacional y extranjeros, donde prime la participación ciudadana, el uso y aprovechamiento racional de recursos naturales, la planificación estratégica institucional, el respeto a los derechos de los ciudadanos y el ambiente, la convivencia armónica e integradora entre la población y recursos naturales, fomentado el desarrollo social, político, cultural, económico sustentable y sostenible de su población y territorio.

Art. 5.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, rige para la circunscripción territorial del cantón Alausí.

Art. 6.- De las fases del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan esta considerado por fases que se detalla a continuación:

Fase 1.- DIAGNÓSTICO:

- a) **Diagnóstico estratégico por componentes.-** Cuenta con el análisis de los componentes: biofísico; socio-cultural; económico-productivo; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana.
- b) **Identificación de problemas y potencialidades.-** Identifica en una matriz los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias. Se identifica demandas territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas.
- c) **Análisis estratégico territorial.-** En función de la zonificación determinada por la condición del territorio, se realiza una caracterización de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo.

Fase 2.- PROPUESTA:

- a) Visión, objetivos estratégicos por ejes de desarrollo, estrategias, políticas públicas locales, determinación de indicadores y metas;
- b) Categorías de ordenamiento territorial, rol, régimen de uso del suelo, y acciones por tratamientos urbanísticos asignados por la clasificación del suelo; para implantar en territorio los planes, programas y proyectos; y,
- c) Propuesta o modelo deseado para el territorio, en función de su vocación, y de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Fase 3.- MODELO DE GESTIÓN:

- a) Estrategia de articulación y coordinación para la gestión de los planes;
- b) Estrategias y metodologías de participación de la ciudadanía;
- c) Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores, que responden a las políticas públicas establecidas para cada categoría de ordenamiento territorial;
- d) Propuesta de agenda regulatoria, que establecerá lineamientos de normativa específica para el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en función de sus competencias y atribuciones; y,
- e) Estrategias, metodología de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus planes complementarios.

Art. 7.- De los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal está estructurado por los siguientes componentes:

- a) Biofísico;
- b) Socio-cultural;
- c) Económico-productivo;
- d) Asentamientos humanos;
- e) Movilidad, energía y conectividad; y,
- f) Político institucional y de participación ciudadana.

Art. 8.- Vigencia.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, tiene una vigencia hasta el año 2023, una vez publicada en el Registro Oficial, pudiendo ser reformado cuando así lo considere por las instituciones competentes.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, así como, de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Art. 9.- Entidad para la Ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Alausí, sus direcciones, unidades en el ámbito de sus competencias exclusivas, concurrentes y atribuciones, coordinar, gestionar, impulsar, apoyar y ejecutar, realizar estudios y ejecutar los diferentes planes, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Art. 10.- Seguimiento y evaluación.- El Gobierno Municipal del Cantón Alausí, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el PDyOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación, y, del Concejo Municipal de Cantón Alausí.

Art. 11.- Del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.- La dirección de planificación será responsable de subir a la plataforma SIGAD de la Secretaria de Planificación todos los planes, programas y proyectos para que sea evaluado trimestralmente su ejecución, y será puesto en conocimiento ante el Alcalde y Concejo Municipal de Alausí, para la evaluación correspondiente.

Art. 12.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDyOT del Cantón Alausí, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal de Alausí, al Concejo Municipal de Alausí y a las instancias de participación ciudadana establecidas en la Ordenanza del sistema de participación ciudadana cantonal, expedida por el Gobierno Municipal del Cantón Alausí.

Art. 13.- Aprobación presupuestaria.- La aprobación presupuestaria realizará el seno de Concejo Municipal del Cantón Alausí, teniendo obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Planes de Uso y Gestión de Suelo tomarán como referencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y que tendrán plena concordancia y coherencia con el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDA.- Los Gobiernos parroquiales, provincial, así como las instituciones públicas, privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA.- Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización Fase 3, Modelo de Gestión, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí deberá contar con un equipo técnico multidisciplinario externo, responsable de la formulación, socialización, ajuste y presentación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, así como de los respectivos Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí realizará el Plan de Uso y Gestión de Suelo, en el plazo establecido por el ente rector, de acuerdo a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Alausí, vigente desde el 25 de mayo de 2015.

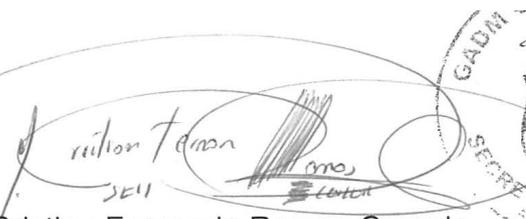
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la Página web institucional.

Dado y firmado en el cantón Alausí, a los 17 días del mes de febrero del año 2021.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate, en sesión extraordinaria de concejo municipal, el día miércoles 10 de febrero del 2021, y, en segundo debate en sesión extraordinaria el día miércoles 17 de febrero del 2021.

Alausí, 17 de febrero del 2021.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. Alausí, martes 23 de febrero del 2021. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, en el Registro Oficial y en la Página web institucional.

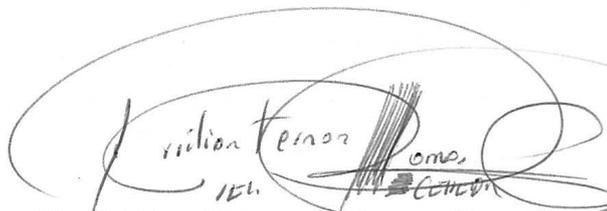


Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Alausí, martes 23 de febrero del 2021, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza, el Ing. Aurio

Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí, en la fecha que consta en el documento.
Lo Certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Fernando Ramos Cepeda', with a large, loopy flourish extending to the right.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables"

Que, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánica de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Artículo 492 ibídem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el literal y) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Concejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de

la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales"

Que, De conformidad con el Art. 5 de la Ley s/n, **R.O. 860-2S, 12-X-2016**, manifiesta que se interprete artículo 547 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

Que, conforme lo establece el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, existe como pronunciamiento vinculante y obligatorio para las entidades del sector público, la absolución de consulta de la Procuraduría General del Estado, emitido mediante OF. PCE. No.: 09458, de 28-08-2012 cuya entidad consultante, fue Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón... en la cual en su parte pertinente, la Procuraduría General del Estado, manifiesta: ***"Este pronunciamiento se limita, al análisis de la aplicación de Las normas jurídicas. La resolución de las situaciones específicas de los sujetos pasivos de los tributos municipales, corresponde al respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal, en ejercicio de su facultad determinadora establecida por el artículo 68 del Código Tributario, definida como el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo..."***

Que, el Código Tributario, en su Art. 68 determina: "...Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados: por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación..."

Que, la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el cantón Camilo Ponce Enríquez, fue publicada en la edición

especial del Registro Oficial N° 773 del 21 de noviembre del 2016 y la fe de erratas publicado en el Registro Oficial N° 50 de fecha 03 de agosto del 2017.

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACION, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Art. 1.- Objeto y Hecho Generador del Impuesto.- Está obligado a obtener patente y por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Camilo Ponce Enríquez, que realice permanentemente o eventualmente actividades económicas, comerciales, industriales, de telecomunicaciones, de construcción, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio o cualquier tipo de actividad económica; ya sean todas las actividades antes referidas de distribución o comercialización según el caso.

Art. 2.- Sujeto del Impuesto.- El sujeto activo del Impuesto anual de patente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, dentro de los límites de la jurisdicción territorial, entendiéndose que los efectos de la presente ordenanza son territoriales y solo surte efecto dentro del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 3.- Determinación del Impuesto.- Confiere lo determinado el Art. 68 del Código Tributario, la determinación, administración, control y recaudación, se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, mediante la Unidad de Rentas.

Art. 4.- Sujeto Pasivo del Impuesto.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con domicilio tributario o con establecimientos en el cantón Camilo Ponce Enríquez, que realice permanentemente o eventualmente actividades económicas, señaladas en el Art.2 de esta ordenanza.

Art. 5.- Plazo de Declaración Anual de la Base Imponible y Pago del Tributo.- Para ejercer una actividad comercial, industrial, sean estas de distribución o comercialización, financieras, inmobiliarias y/o profesionales en libre ejercicio, deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos la Unidad de Rentas de la municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Sin embargo, se tomará en consideración a los sujetos pasivos que hasta el 28 de

marzo, en el caso de las personas naturales y hasta el 28 de abril, para las personas jurídicas, tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Todos los contribuyentes del impuesto a la patente municipal estarán exentos hasta el 31 de Mayo de cada año fiscal, del pago de multas, intereses y recargos que determina esta Ordenanza.

Art. 6.- Obligaciones de los Sujetos Pasivos.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto y especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el catastro comercial a través de la Unidad de Rentas de la municipalidad;
2. Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;
3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, cuando estos lo exijan;
4. Facilitar al Comisario (a) Municipal y a los Inspectores de Rentas, para que realicen las inspecciones o verificaciones tendientes al control del cumplimiento de esta ordenanza y del pago del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueron solicitadas;
5. Presentar los requisitos exigidos por la Unidad de Rentas, para el efecto del cobro del impuesto de Patente;
6. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera y de la Unidad de Rentas Municipales, cuando su presencia sea requerida por esta, en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información necesaria o si esta resultare contradictoria al estado del establecimiento o actividad económica principal registrado en el Servicio de Rentas Internas y/o se contrarie con los resultados de la inspección ejecutada;
7. Es obligación de todo sujeto pasivo, exhibir la patente municipal del año vigente, para ejercer su actividad económica, en un lugar visible de cada establecimiento; y, en caso de tener varias actividades económicas y/o establecimientos con la misma o diferente actividad económica, deberá obtener la patente de cada uno;
8. Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria y esta Ordenanza establezca; y,

9. Comunicar a la Unidad de Rentas oportunamente los cambios que realice, según lo establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Art. 7.- Establecimiento permanente de empresas extranjeras. - Para la definición de establecimiento permanente de sociedades extranjeras, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Art. 8.- Del Registro de Datos.- La Unidad de Rentas llevará el registro físico y digital, control y actualización del catastro de toda actividad económica, el que contendrá los siguientes datos:

- a.- Formulario de declaración de Patente, debidamente llenado y firmado por representante legal y/o contribuyente, con el número de patente asignado al contribuyente;
- b.- Fecha de inicio de actividades;
- c.- Nombre del contribuyente o razón social;
- d.- Nombre comercial;
- e.- Nombre del Representante Legal;
- f.- Calificación artesanal;
- g.- Numero de cedula o identidad;
- h.- R.U.C. o RISE obligatorio;
- i.- Domicilio del contribuyente y del establecimiento;
- j.- Croquis de la ubicación del establecimiento y si son varios el croquis y de cada uno, en caso de actividades mineras, presentar certificados de avalúos y catastros de cada terreno en el que esté ubicado cada una de las actividades mineras que posea;
- k.- Número de teléfono, celular y correo electrónico;
- l.- Clase de establecimiento o actividad;
- m.- Monto del patrimonio que posee;
- n.- Base imponible vigente;
- ñ.- Identificación del predio, en el que está ubicada la actividad económica, registrándose clave catastral, extensión, linderos y dimensiones del local comercial, oficinas, entidades financieras, y otros dicho datos deberá constar en el croquis que presente el sujeto pasivo. En los casos de toda actividad minera, obligatoriamente se deberá solicitar el certificado de avalúos y catastros adjunto el uso de suelo con los informes respectivos; y,
- o.- Copia de los permisos de construcción y copia del pago de aprobación de planos y permisos.

Estos datos serán exigidos por el Comisario (a) Municipal y los inspectores de Rentas para la ejecución de sus informes anuales incluyendo croquis y memoria fotográfica.

La Unidad de Rentas otorgará al contribuyente una copia del Registro de la actividad económica.

Art. 9.- Obligatoriedad de notificar cambios.- Los sujetos pasivos están obligados a notificar a la Unidad de Rentas de la municipalidad, en un plazo no mayor de 30 días, cualquier cambio que ocurriere en la Información consignada en el registro de datos de este tributo, tales como los siguientes hechos:

- h) Informe de inspección de la Unidad de Rentas; y,
- i) La Unidad de Rentas acorde a cada caso, verificará que haya cumplido con el pago de todas las tasas, permisos y multas. Solicitará certificado de no adeudar y uso de suelo previo a otorgar la Patente Municipal.

PARA RENOVACIÓN:

Persona Natural:

- a) Copia de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC o RISE);
- b) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado;
- c) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- d) Informe de Inspección de la Unidad de Rentas;
- e) Declaraciones del Impuesto al valor agregado, del último ejercicio económico exigible. (Formulario 102 SRI); y,
- f) La Unidad de Rentas acorde a cada caso, verificará que haya cumplido con el pago de todas las tasas, multas y permisos. Solicitará certificado de no adeudar y uso de suelo previo a otorgar la Patente Municipal.

Persona Jurídica:

- a) copia de la última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- b) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado
- c) Copia del certificado de uso de suelo otorgado por la Dirección de Planificación, adjunto el informe que contendrá avalúo del predio y construcción; además la certificación de que no tiene impedimento alguno, ni informe por multas, ni sanciones, además de la legalidad en permisos de construcciones y otros;
- e) Informe de Inspección de la Unidad de Rentas;
- f) Declaración del Impuesto a la Renta (Formulario 101); y,
- g) La Unidad de Rentas acorde a cada caso, verificará que haya cumplido con el pago de todas las tasas, multas y permisos. Solicitará uso de suelo y certificado de no adeudar de la compañía o sociedad y del Representante Legal, previo a otorgar la Patente Municipal.

En todos los casos, previo a otorgar Patente Municipal, solicitará por escrito a la Dirección de Planificación, copias del trámite para la obtención del certificado de uso de suelo, el que contendrá el informe con el avalúo del predio y construcción, memoria fotográfica avalúos presuntivos de los activos (bienes muebles e inmuebles); además constará que no tiene impedimento, multas ni sanciones por construcciones sin permisos y otros. De la misma forma se solicitará a la Unidad de Gestión Ambiental, el Informe sobre la situación ambiental de la actividad económica. La Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión Ambiental, tienen el término de tres días para enviar los informes solicitados por la Unidad de Rentas.

La Unidad de Rentas verificará que la información dada por el sujeto pasivo, coincidan con los que consta en el registro de datos físico y digital que reposa en la Unidad de Rentas.

En caso de tener sucursales deberá presentar la distribución de ingresos por cantón o balance general del establecimiento, conforme lo indica esta Ordenanza en el art. 11 literal d.

No se extenderá Patente Municipal a las actividades económicas que no cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Art. 11.- Determinación de la Base Imponible.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considera lo siguiente:

a) Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y pasivo corriente que conste en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas;

b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario y su reglamento, se podrá determinar la cuantía del impuesto anual de patentes según el siguiente orden:

- 1.- Declaración de ingresos y gastos, a través del formulario 102A del SRI;
- 2.- Cálculo presuntivo según la tabla del anexo 1 establecido en la presente ordenanza; y,
- 3.- En caso de ser primera vez el pago de patente el contribuyente deberá presentar inventario de los bienes de larga duración a efectos de establecer la base imponible.

c) Los sujetos pasivos, que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función al inventario de los bienes que posee y/o el patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración del Impuesto que presenten debidamente sustentada ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez; y,

d) Los sujetos que posean su domicilio en el Cantón Camilo Ponce Enríquez y sucursales, agencias u oficinas en otros cantones del país; así mismo las sucursales, agencias u oficinas que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagaran el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Camilo Ponce Enríquez. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración de Impuesto a la Renta, presentada a la Superintendencia de Compañías y en las no reguladas por este organismo el presentado ante el Servicio de Rentas Internas y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal y de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Camilo Ponce Enríquez, en base a dicho porcentaje pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto se considerará el domicilio

registrado en el Registro Único del Contribuyentes. Se exceptúa de esta disposición a toda actividad minera como asociaciones, cooperativas, compañías, sociedades, plantas de beneficio, industria, chanchas y concesiones ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, por poseer su actividad y hecho generador del impuesto, así como el aprovechamiento de metales dentro de esta jurisdicción, por lo tanto su actividad y domicilio principal es en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de lo que conste en el Registro Único de Contribuyentes.

Art. 12.- Tarifa del Impuesto.- La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

BASE IMPONIBLE			VALORES A PAGAR	
RAN GO	DESDE	HASTA	FRACC. BAS	EXCEDENTE
1	50.00	500.00	10.00	1,25%
2	500,01	2.000,00	19.65	1,30%
3	2.000,01	5.000,00	49.65	1,35%
4	5.000,01	10.000,00	181.65	1,40%
5	10.000,01	25.000,00	281.65	1,50%
6	25.000,01	50.000,00	581.65	1,55%
7	50.000,01	100.000,00	1.581.65	1,75%
8	100.000,01	200.000,00	3.581.65	2,00%
9	200.000,01	400.000,00	7.581.65	1,25%
10	400.000,01	500.000,00	12.581.65	1,0%
11	500.000,01	700.000,00	17.581.65	0,45%
12	700.000,01	999.999,00	22.900.65	0,085%
13	1.000.000,00	en adelante	25.000.00	0,000%

En el pago de la patente municipal se incluirán las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del centro comercial municipal pagarán una tarifa de diez dólares (\$10,00) por patente municipal más tasas administrativas correspondientes.

Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente del 15% de un Salario Básico Unificado. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, el impuesto resultante estará en función de la tabla vigente. Se

inscribirán en el catastro de impuesto de patente a cargo de la Unidad de Rentas, con la sola presentación de la cedula de identidad y título registrado en el SENESCYT.

Art. 13.- De las Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, parcial o totalmente, aquellos sujetos pasivos que los cuerpos legales pertinentes así lo señalan, de esta consideración, se disciernen los siguientes casos:

a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, es decir, aquellos que cumplen de acuerdo a la Ley de defensa del Artesano, las siguientes condiciones:

1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller o artesanos autónomos, para lo cual la Junta Nacional de Defensa del Artesano extenderá el certificado correspondiente.

2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Trabajo.

3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, en una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente, se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguno en implementos de trabajo o carezca de operarios.

b) También se contemplarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en virtud de lo cual cumplirá con los siguientes requisitos adicionales:

1.- Mantener actualizadas, su calificación por la Junta de Defensa del Artesano, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes;

2.- Prestar y vender exclusivamente los bienes y servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano;

3.- Presentar su declaración anual a la Municipalidad;

- Las declaraciones semestrales del Impuesto al Valor Agregado; y,
- La declaración anual de Impuesto a la Renta.

c) La Administración Tributaria Municipal podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento, de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, para lo cual podrá solicitar:

1. Los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;

2. Las facturas de los proveedores, archivadas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas;

3. El registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno;

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con alguna de

estas condiciones y requisitos establecidos, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutará su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, para que proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada;

d) Se aplicarán las demás exenciones dispuestas en capítulo pertinente del Código Tributario; y,

e) Los Artesanos Calificados cancelarán únicamente el valor de **seis dólares** anualmente, por concepto de gastos administrativos, especies y emisión de Patente anual.

Art. 14.- Facultades de la Dirección Financiera Municipal.- La Dirección Financiera Municipal a través de la Unidad de Rentas, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

a) Podrá solicitar a las Superintendencias de Compañías, de Bancos y de Economía Popular y Solidaria, la lista actualizada de las compañías o instituciones aprobadas, así como toda Información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías o instituciones sujetas a su control;

b) Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de Impuesto a la Renta o al Impuesto del Valor Agregado de los contribuyentes; y,

c) Podrá requerir a las instituciones del sector público, cualquier otra información que permita conocer el patrimonio y determinar el impuesto anual de patentes.

Art. 15.- Del Ejercicio Impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende entre el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al 1 de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente al 31 de Diciembre del mismo año.

Art. 16.- Intereses a cargo del Sujeto Pasivo.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual en la fecha establecida en la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 de Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones y multas establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal. Se cobrará de acuerdo a las tasas de interés fijado por el Banco Central del Ecuador.

Art. 17.- Determinación Presuntiva.- La tabla presuntiva que se adjunta a esta ordenanza como anexo 1, se aplicará a los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad o que siendo obligados a llevar contabilidad, no se acercaren a declarar su patrimonio dentro del plazo previsto por esta ordenanza; o para aquellos que habiéndolo declarado, los documentos de respaldo presentados, no fueren aceptables por una causa razonable, es decir, no representa la realidad actual de su actividad económica.

Esta Tabla también se aplicará para toda actividad que no presente la documentación exigida por la Municipalidad y/o por falta de información que impida identificar la base imponible.

La Dirección Financiera impondrá los valores presuntivos a pagar por Patente Municipal, tomando en consideración el informe de los inspectores de Rentas y/o la tabla del anexo 1 de esta ordenanza.

A partir del 01 de junio, la Unidad de Rentas emitirá los títulos de crédito de Patente Municipal de todo establecimiento ubicado dentro de la Jurisdicción del Cantón, que no haya presentado los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previo informe del Comisario (a) Municipal e inspectores municipales de Rentas que contendrá el censo a las actividades económicas del cantón realizado y actualizado cada año hasta el 31 de mayo, mismo que deberá ser presentado a la Dirección Financiera y que contendrá memoria fotográfica y demás especificaciones del art. 8 de esta Ordenanza. La Dirección Financiera, autorizará a la Unidad de Rentas para que emita los títulos correspondientes al año vigente, utilizando la tabla del Anexo 1 y/o el informe de los inspectores de Rentas.

En caso, que se presente alguna actividad económica que no se encuentre dentro de las categorías detalladas en el anexo 1 de esta Ordenanza, la Dirección Financiera está facultada a categorizarla, disponiendo y autorizando a la Unidad de Rentas la emisión del título correspondiente.

Art. 18.- De las Contravenciones y Multas.- La Comisaría Municipal notificará a la Dirección Financiera, las resoluciones por multas y sanciones, por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no libran al contraventor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por omisión o incumplimiento.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

18.1. El sujeto pasivo que no haya informado ni actualizado sus datos, conforme al artículo 9 de esta ordenanza, como el cambio de domicilio (con autorización de la Dirección de Planificación), en el plazo de 30 días de ejecutada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de un salario básico unificado por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder la cantidad de \$90.00 (Noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), al 31 de diciembre de cada año.

18.2. La presentación de documentos forjados, alterados o que no correspondan a la real situación económica financiera del establecimiento, será motivo de sanción hasta con dos remuneraciones básicas unificadas, lo cual será revisado y verificado por la Dirección Financiera, quien de manera motivada sustentará la sanción al infractor, la misma que se remitirá a la Unidad de Rentas quien notificará la sanción respectiva, previo a la emisión del título de crédito.

18.3. Las actividades económicas, que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación o inactividad, deberán comunicar a la Unidad de Rentas de este hecho dentro del plazo de treinta días posteriores a la Inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagarán una multa equivalente al 3% de un salario básico unificado por cada mes de retraso, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

18.4. La falta de pago del Impuesto de patente municipal dentro de los siguientes plazos establecido, serán sancionados:

a) Personas Naturales que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa el equivalente al 3% de un salario básico unificado, por cada mes de retraso a partir del 01 de junio del año vigente, hasta que cumpla con su obligación.

b) Las personas jurídicas y/o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la presente ordenanza, pagarán por concepto de multa equivalente al 12% de un salario básico unificado, por cada mes de retraso a partir del 01 de junio del año vigente, hasta que cumpla con su obligación.

c) En el caso de actividades mineras como chanchas, plantas de beneficio, procesadoras, molinos, operadoras, compañías, asociaciones, cooperativas, sociedades, industria y concesiones, que no hayan obtenido el RUC y/o que no hayan obtenido la Patente Municipal y Uso de Suelo, la Dirección Financiera está facultada previo informe de la Dirección de Planificación, UGA y Comisaría Municipal, imponer una multa desde dos a cinco salarios básicos unificados por cada año no declarado, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y demás sanciones que corresponda.

d) El sujeto pasivo que impida el ingreso a los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para realizar las inspecciones, toma fotográfica, video y revisiones de registros, libros, facturas y demás documentos establecidos en el art. 8 de esta Ordenanza, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.

e) De romper o dañar los sellos de aviso y clausura, se impondrá una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, sin perjuicio a la acción penal que hubiere lugar.

f) Dichos valores se generarán mediante título de crédito previo a la emisión de la Patente, además de multas e intereses que se calcularán hasta el último día de cada mes vencido, exceptuando los establecimientos que inicien actividades comerciales por primera vez, los mismo que tienen 30 días para el Registro y obtención de la Patente.

Art. 19.- Clausura.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Comisaría Municipal, procede a cerrar necesariamente los establecimientos y/o actividades económicas de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a. Falta de Registro y/o presentación de las declaraciones por parte del sujeto pasivo en las fechas y plazos establecidos en esta Ordenanza;
- b. No facilitar la información requerida por los servidores públicos municipales establecida en el Art. 8 de esta Ordenanza;
- c. Falta de pago de títulos emitidos por la Unidad de Rentas, por concepto de Patentes y demás valores, notificados mediante Orden de Cobro a través de la Unidad de Coactivas y Comisaría Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d. Ejercer las actividades comerciales sin Registro y obtención de la Patente Municipal; y,
- e. Impedir el ingreso a los servidores públicos municipales, para que realicen las inspecciones, toma fotográfica, video, revisiones de registros, libros, facturas y demás documento solicitados por la Municipalidad especificados en el art. 8 de esta Ordenanza.

Previo a la clausura, la Comisaría Municipal, notificará por única vez al sujeto pasivo concediéndole el término de tres días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes y/o justifique objetivamente su incumplimiento, de no hacerlo, se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación de clausura.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura no podrá ser sustituida por otras medidas y se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo, cumpla con el pago del total de sus obligaciones. En caso de violentar o romper los sellos de clausura se aplicará las multas y demás sanciones sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

El sujeto pasivo y/o deudor sancionado, presentará el certificado de No Adeudar al Municipio, Patente y Uso de Suelo vigente, ante el Comisario Municipal, y este emitirá la orden del levantamiento de sellos y demás medidas, que será ejecutado por el Comisario Municipal o su delegado.

Art. 20.- Requisitos previo para la Autorización de Comprobantes de Venta de las Sociedades.- Las sociedades que sean sujetos pasivos del impuesto a las patentes municipales, deberán pagar un valor con cargo a dicho tributo al Servicio de Rentas Internas, institución que cumplirá las funciones de agente recaudador en este caso, el pago deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la segunda autorización para imprimir comprobantes de venta, comprobantes de retención o documentos complementarios de conformidad con la resolución que dicha entidad emita para el efecto, posteriormente, el Ministerio de Finanzas o quien haga sus veces, transferirá los valores correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

Municipal, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes siguiente de su recaudación.

El valor al que se hace referencia en el primer inciso será el uno por ciento (1%) sobre el capital social o patrimonio de las sociedades, atendiendo su naturaleza jurídica. Este monto constituirá exclusivamente un anticipo del impuesto a las patentes municipales, y su liquidación final la realizará cada municipalidad, conforme a las ordenanzas respectivas, dentro de los límites establecidos en el artículo 543 del COOTAD. Si se produjere un pago en exceso, este constituirá un crédito para la sociedad que podrá utilizarse en el año o años siguientes. Si el pago resultare inferior a lo que debería haberse cancelado, se pagará la diferencia al Gobierno Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, teniendo como fecha de exigibilidad para el pago de tal diferencia, la correspondiente al año fiscal siguiente.

ANEXO 1

TIPO DE NEGOCIO/ACTIVIDAD COMERCIAL	M2 DE ESTABLECIMIENTO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
RESTAURANTE/VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y COMIDA PREPARADA	DE 0 a 40 m2	8 SBU	6 SBU
	DE 40,01 a 80 m2	10 SBU	8 SBU
	MAS DE 80,01 m2	16 SBU	12 SBU
TIENDAS, BAZARES, PAPELERIAS, MINI MARKETS, PLÁSTICOS, LAVANDERIAS, VENTA DE LEGUMBRES,HORTALIZAS O FRUTAS	DE 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	DE 16,01 a 32m2	10 SBU	8 SBU
	MAS DE 32,01 m2	15 SBU	12 SBU
FARMACIA	DE 0 a 40 m2	10 SBU	8 SBU
	DE 40,01 a 80 m2	15 SBU	12 SBU
	DE 80,01 a 100m2	25 SBU	20 SBU
	MAS DE 100,01	40 SBU	30 SBU
HOTELES, HOSTALES, PENSIONES	DE 0 a 200 m2	40 SBU	30 SBU
	DE 200,01 a 400 m2	80 SBU	70 SBU
	MAS DE 400,01	125 SBU	120 SBU

OFICINAS DE PROFESIONALES, ADMINISTRATIVAS Y OTROS	DE 0 a 20 m2	6 SBU	4 SBU
	DE 20,01 a 40 m2	8 SBU	6 SBU
	MAS DE 40,01	15 SBU	12 SBU
OFICINAS DE VENTA DE ORO	CUALQUIER DIMENSION	450 SBU	450 SBU
DEPOSITOS, BODEGAS Y SIMILARES	DE 0 a 40 m2	20 SBU	18 SBU
	DE 40,01 a 80 m2	30 SBU	28 SBU
	MAS DE 80,01 m2	40 SBU	38 SBU
VENTA DE ARTICULOS DE MINA Y FERRETERIA	DE 0 a 40 m2	20 SBU	18 SBU
	DE 40,01 a 60 m2	40 SBU	38 SBU
	MAS DE 60,01	80 SBU	78 SBU
LAVADORAS, VENTA DE LUBRICANTES, TALLERES MECANICOS	DE 0 a 20 m2	20 SBU	18 SBU
	DE 0 a 20 m2	12 SBU	8 SBU
	DE 20,01 a 40m2	20 SBU	18 SBU
	MAS DE 40,01	30 SBU	28 SBU
PELUQUERIA, BARBERIA, SPA, VENTA DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y SIMILARES	DE 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	DE 16,01 a 32 m2	10 SBU	8 SBU
	MAS DE 32,01	16 SBU	14 SBU
CLINICAS, LABORATORIOS, CLINICOS, CONSULTORIOS MEDICOS	DE 0 a 20 m2	8 SBU	6 SBU
	DE 20,01 a 40 m2	20 SBU	18 SBU
	MAS DE 40,01	38 SBU	36 SBU
BARES, KARAOKES, DISCOTECAS, SALAS DE BILLA, LICORERIA, Y SIMILARES	DE 0 a 20 m2	12 SBU	10 SBU
	DE 20,01 a 40 m2	24 SBU	22 SBU
	DE 40,01 a 60m2	36 SBU	34 SBU
	MAS DE 60.01 m2	48 SBU	44 SBU
VENTA DE ROPA, ZAPATOS, ACCESORIOS Y SIMILARES	DE 0 a 16 m2	5 SBU	4 SBU
	DE 16,01 a 32 m2	10 SBU	8 SBU

	MAS DE 32,01 m2	18 SBU	16 SBU
PANADERIAS, PASTELERIAS, HELADERIAS	DE 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	DE 16,01 a 32 m2	8 SBU	7 SBU
	MAS DE 32,01 m2	16 SBU	15 SBU
CYBER, CABINAS TELEFONICAS	DE 0 a 16 m2	4 SBU	3 SBU
	DE 16,01 a 28 m2	8 SBU	7 SBU
	MAS DE 28,01	12 SBU	10 SBU
OPERADORAS TURISTICAS Y SERVICIO DE TRANSPORTE		12 SBU	12 SBU
		20 SBU	20 SBU
PLANTAS DE BENEFICIO, MOLINOS, CHANCHAS, OPERADORAS, COMPAÑIAS, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, SOCIEDADES, INDUSTRIA Y CONCESIONES MINERAS		1520 SBU	1520 SBU
		2539 USB	2539 USB
GASOLINERAS	DE 100,01 a 500 m2	417 SBU	417 SBU
	DE 500,01 a 1000m2	817 SBU	100 SBU
	DE 1000.01 A MAS	1017 SBU	1017 SBU

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo (COA); Código Orgánico General de Procesos (COGEP); y, demás cuerpos legales aplicables.

Segunda.- Todos aquellos establecimientos que tengan patentes pendientes de pago, se efectuará el cobro y los procedimientos bajo las disposiciones contenidos en la presente Ordenanza, a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza para la determinación, Administración, Control y Recaudación de Patentes Municipales en el cantón Camilo Ponce Enríquez, fue publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 773 del 21 de noviembre del 2016 y la fe de erratas publicado en el Registro Oficial N° 50 de fecha 03 de agosto del 2017 y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los catorce días del mes de agosto del año 2019.


Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN

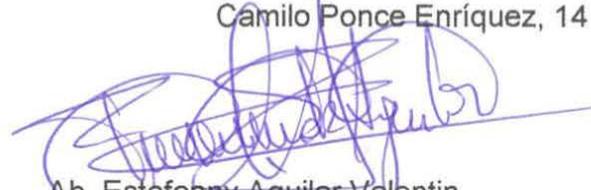



Ab. Estefanny Aguilar Valentin
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACION, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas, celebradas en Sesión Ordinaria, el día lunes 29 de Julio del 2019 y en Sesión Extraordinaria del día miércoles 14 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 14 de agosto del 2019.


Ab. Estefanny Aguilar Valentin
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los quince días del mes de agosto del 2019.- a las 09h00.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **sanciono la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACION, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

Camilo Ponce Enríquez, 15 de agosto del 2019.


Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ



Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACION, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy jueves quince de agosto de 2019, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Camilo Ponce Enríquez, 15 de agosto del 2019.



Ab. Estefanny Aguilar Valentin
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



REFORMA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACION, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492, ibídem, establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización le corresponde al alcalde Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que, el inciso segundo del artículo 548, ibídem, determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad

fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

REFORMA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACION, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Art. 1. – Refórmese la tabla del Art. 12 por la siguiente:

Art. 12. – Tarifa del Impuesto. – La Tarifa Mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los estados Unidos de Norte América. Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera

RANGO	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN BÁSICA	IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE
	DESDE (Usd)	HASTA (Usd)		
1	50.00	500.00	10.00	1.00%
2	500.01	2,000.00	15.65	1.00%
3	2,000.01	5,000.00	30.65	1.00%
4	5,000.01	10,000.00	90.65	1.00%
5	10,000.01	25,000.00	140.65	1.00%
6	25,000.01	50,000.00	291.65	1.00%
7	50,000.01	100,000.00	790.65	1.00%
8	100,000.01	200,000.00	3.581.65	2.00%
9	200,000.01	400,000.00	7.581,65	1.25%
10	400,000.01	500,000.00	12.581,65	1.00%
11	500,000.01	700,000.00	17.581,65	0.45%
12	700,000.01	999,999.00	22.900,00	0.085%
13	1,000,000.00	EN ADELANTE	25.000,00	0.000%

En el pago de la patente municipal se incluirá las tarifas establecidas por servicios técnicos administrativos respectivos.

Los sujetos pasivos que se encuentren realizando actividades comerciales dentro del centro comercial municipal pagarán una tarifa de diez dólares (10.00) por patente municipal mas tasas administrativas correspondientes

Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente de 15% de un Salario Básico Unificado. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, el impuesto resultante estará en función de la tabla vigente. Se inscribirá en el catastro de impuesto de patentes a cargo de la Unidad de Rentas con la sola presentación de la cedula de identidad y título registrado en el SENESCYT.

DISPOSICIONES FINALES

Vigencia. - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en la sesión ordinaria de fecha 04 de Febrero del 2021.





 Sr. Baldor Bermeo Cabrera Abg. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL **SECRETARIA DEL CONCEJO**
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

CERTIFICO: QUE, REFORMA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACION, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, fue discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones Extraordinaria los días 01 y 04 días del mes de febrero del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



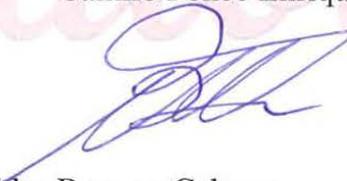
Camilo Ponce Enríquez, 04 de febrero del 2021.

Abg. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los nueve días del mes de febrero del 2021, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sanciono**, la **REFORMA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACION, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ** y orden su promulgación a través de la Gaceta Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 09 de febrero de 2021

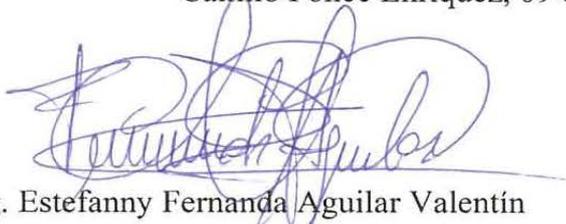


Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**



Proveyó y firmó la **“REFORMA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACION, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”**, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los nueve días del mes de febrero del 2020.

Camilo Ponce Enríquez, 09 de febrero del 2021



Abg. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud;

Que, En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador;

Que, por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: *“(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

Que, Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos;

Que, esta Administración Municipal consiente de la situación ha tomado todas las medidas necesarias orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en espacios públicos, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona. Además se ha considerado que la ubicación del cantón Camilo Ponce Enríquez, es una ciudad que se encuentra atravesada por la vía Panamericana E25, que conecta el sur del País con el Norte; convirtiéndose en un lugar de paso de propios y extraños, técnicamente se considera que nuestra población es propensa de contraer y contagiarse con mayor facilidad del nuevo coronavirus, por lo que es necesario tomar las acciones inmediatas para prevenir y mitigar el contagio comunitario, por lo que se pone en acción el plan emergente, con todas las medidas sugeridas por el COE Nacional y Cantonal.

QUE, mediante Resolución Administrativa N° 037- GADMCPPE-RE-2020, el 20 de marzo del 2020, se DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA GRAVE EN TODO EL TERRITORIO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ, PROVINCIA DEL AZUAY, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

QUE, en las resoluciones adoptadas en sesión permanente por el COE cantonal de Camilo Ponce Enríquez, del día sábado 11 de abril de 2020, resolvió: Acogiendo la Resolución emitida por el COE Nacional, el día lunes 6 de abril y martes 07 de abril del 2020, por unanimidad ratificase en el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la trasmisión del virus y se restringe el uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; se restringe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación, disposición que será aprobada mediante ordenanza Municipal.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 047- GADMCPPE-RE-2020, el 13 de abril del 2020, resuelve: **Art. 2.- Amparado en la Resolución emitida por el COE Nacional y COE Cantonal, respecto al uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la trasmisión del virus y se restringe el uso de mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; se restringe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación, dispongo a la Procuradora Sindica, emita un borrador de Ordenanza Municipal, que será aprobada mediante Sesión de Concejo virtual.**

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a; y, x del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DE COVID-19, DENTRO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de las medidas de bioseguridad sanitarias; controlar el acatamiento y sancionar a quienes incumplan estas medidas que se formulan temporalmente, para lograr combatir la pandemia del **SARS-COV-2** (COVID-19) en todo el territorio del cantón Camilo Ponce Enríquez, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes del cantón Camilo Ponce Enríquez, residentes o transeúntes, personas naturales y jurídicas; así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

TITULO II

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

CAPITULO I

CIUDADANIA

Artículo 3.- Es obligación el uso de mascarilla quirúrgica, a todas las personas residentes o transitorios que circulen dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Todas las personas encargadas de la atención al usuario, entrega o despacho de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios, Instituciones u otros, deben utilizar mascarillas y guantes. Prohíbese la atención o la entrega de productos sin cumplir con esta disposición. El personal, deberá reemplazar mínimo 2 veces al día los guantes usados.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por SARS-COV2 (COVID-19), quienes deberán guardar aislamiento domiciliario hasta cumplir con su periodo de recuperación y solo podrán circular una vez obtenido el resultado de la prueba realizada donde se evidencie que ya no es portador del virus.

El uso de mascarillas tipo respirador N95 con válvula COOL FLOW para partículas, será de uso exclusivo del personal que se encuentra en primera línea contra el Covid-19.

Artículo 4.- Filas o columnas para adquisición de insumos u otros.- Con la finalidad de prevenir contagios comunitarios, es necesario la introducción de tácticas sociales para la provisión de toda clase de insumos, se lo realizará ordenadamente, haciendo filas, con

distancia no menor a un metro y medio (150cm) entre cada persona, de la misma forma se procederá al ingreso de instituciones financieras, públicas, privadas u otros. Dependiendo de la capacidad del local no podrán excederse de 30 personas. Los propietarios de los establecimientos comerciales, financieros y otros, serán responsables de que esta medida se cumpla estrictamente con la señalética adecuada.

Para el caso de mercados, ferias, y cualquier otro espacio público abierto de comercialización de insumos alimenticios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, a través de la Unidad de Mercados Camal y Cementerios; y, la Guardia Ciudadana, quienes dispondrán y controlarán la implementación de la señalización adecuada para sostener la separación mínima entre personas. Para la parroquia rural el Carmen de Pijilí, la coordinación se realizará con el Presidente de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.

Artículo 5.- De la toma de temperatura. - Los propietarios de los establecimientos comerciales, financieros y otros, tienen la obligación de mantener a un encargado en la puerta de ingreso, realizando la toma de temperatura con el equipo adecuado a toda persona que ingrese, si detectare que la persona que pretende ingresar al establecimiento presenta temperatura alta (más de 37.5 grados) se solicitará sus datos y derivará inmediatamente al centro de salud en coordinación con el Cuerpo de Bomberos para el seguimiento del caso. De la misma forma se procederá con el personal a su cargo antes del ingreso a su jornada laboral.

Controlarán incluso al personal que vienen en los camiones de alimentos, que se ubica en las zonas de carga y descarga de los establecimientos comerciales.

Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial.- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios deben usar constantemente alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Todo local comercial, Banco, bancos del barrio, Cooperativas, Instituciones públicas y privadas; compañías y otros, deben mantener constantemente dispensadores al ingreso e interior de alcohol antiséptico o gel antibacterial.

Artículo 7.- Desinfección de zapatos al ingresar a locales comerciales y otros.- Para la desinfección de zapatos al ingreso de todo establecimiento se realizará colocando un recipiente con solución de hipoclorito de sodio o cloro al 0.1%. Para poder alcanzar la concentración descrita anteriormente, se puede tomar como referencia en un litro de agua (1000 ml) agregar 30 ml de hipoclorito de sodio o cloro al 5%.

Artículo 8.- Horario de atención al público de locales comerciales, y otros.- El horario de atención al público se realizara en jornada única de lunes a domingo de 07H00 a 12H00.

Artículo 9.- Desinfección de locales comerciales y otros.- Al inicio y al finalizar cada jornada laboral, es obligación de propietario, Gerente o quien esté a cargo de proceder con la desinfección de todas las áreas de sus instalaciones incluidas las veredas.

Artículo 10.- Clausura de locales comerciales, y otros.- Si la Guardia Ciudadana, llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas,

supermercados y otros, así como los Bancos del barrio, Banco, Cooperativas, compañías y otros, incumplieren estas medidas, previo informe de la Guardia Ciudadana, la Comisaría Municipal, de comprobarse el incumplimiento de estas medidas, procederá de inmediato a la clausura de estos locales y la imposición de la multa que corresponda. La clausura por primera vez será de 7 días y por reincidencia, 30 días.

CAPITULO II

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Artículo 11.- Los conductores de las unidades de transporte público y todo transporte particular, así como pasajeros y conductores deberán usar obligatoriamente mascarillas y constantemente gel antibacterial o alcohol antiséptico. Prohíbese el ingreso a las unidades de transporte público, de aquellos pasajeros que no porten mascarillas.

La Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, verificará que el transporte público, cumpla estrictamente estas medidas, de comprobarse el incumplimiento se impondrá la multa que corresponda a la Operadora, Cooperativa o compañía de transporte, sin perjuicio de la sanción que se imponga al propietario del vehículo incluso la retención de la unidad de transporte.

Artículo 12.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial.- Previo a iniciar sus recorridos diarios y en el lapso de cada dos horas y al finalizar la jornada las unidades de transporte público, rancheras, camionetas, taxis y otros, desde su punto de origen deberán fumigar y desinfectar sus unidades acorde al protocolo para el efecto.

CAPITULO III

CONTROL DE EXPENDIDO DE MASCARILLAS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 13.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública.- La Comisaría Municipal con el apoyo de la Guardia Ciudadana y de la Policía Nacional, realizarán controles de venta informal de productos en la vía pública, verificando que las mismas cuenten con permisos necesarios y sus precios sean justos y/o aquellos fijados por la autoridad competente. La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un delito.

CAPÍTULO IV

PROTECCION DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Artículo 14.- Protección de la salud de los servidores, servidoras, trabajadores y sus familias.- En caso de los servidores, servidoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, empresa pública y entidades adscritas, presente síntomas relacionados con el COVID-19, se dispondrá su aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas y protocolos pertinentes y el seguimiento respectivo así como la ayuda necesaria para su aislamiento. Posteriormente justificará con la presentación del certificado médico respectivo ante la Unidad de Administración del Talento Humano.

CAPÍTULO V

PREVENCION Y RESTRICCION DE LA MOVILIDAD

Artículo 15.- Medidas de restricción de la movilidad.- Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Camilo Ponce Enríquez, durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y Cantonal.

El GAD Municipal en coordinación con las entidades de control, dentro de sus competencias, reforzara los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías de acceso al cantón Camilo Ponce Enríquez.

TITULO III

REGIMEN SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 16.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado.

Artículo 17.- Infracciones graves. - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado y la clausura del local conforme lo indica el art. 10 de esta Ordenanza.

Artículo 18.- Infracciones muy graves. - Los representantes de las operadoras de transporte público, comercial, compañías de taxis camionetas y otros, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) de un salario básico unificado y la detención de la unidad de transporte.

Artículo 19.- Infracción administrativa de los menores adultos. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, el infractor tendrá que cumplir con 16 horas de servicio comunitario.

Artículo 20.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se impondrá el doble de la multa descrita en los artículos precedentes.

Artículo 21.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas por parte de un menor de 18 años, de igual forma se duplicaran las horas de servicio comunitario.

Artículo 22.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en recaudación del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, desde el 1 de junio al 30 de junio del año 2020, vencido el plazo la tesorería municipal procederá mediante acción coactiva. En el caso de clausuras deberán cancelar antes de levantar los sellos de clausura; y, en el caso de unidades de transporte retenidas deberán cancelar el valor de la multa antes de la orden para liberar al vehículo retenido.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 23.- Del Control. - Corresponde al Comisario Municipal en coordinación con la Guardia Ciudadana, ejercer el control del cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 24.- Procedimiento sancionatorio.- Para la sanción que corresponda la Comisaria Municipal, procederá de forma directa, una vez comprobada la infracción.

Artículo 25.- Acción Popular. – La Comisaria Municipal y Guardia Ciudadana, actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento a esta Ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente Ordenanza a través de la Guardia Ciudadana o denuncias directas con fotos en las redes sociales del GAD Municipal o al Whatsapp 0985683851.

Artículo 26.- Destino de las Multas. – Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID-19. Será la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos, la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán destinados la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas.

Capítulo III

DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURIAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 27.- De los mecanismos de participación social. – De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza y de la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Que se difunda esta Ordenanza por todos los medios digitales y de comunicación, y se notifique de forma digital a todas las instituciones financieras, públicas, privadas, compañías, operadoras de transporte público, cooperativas y otros, a los propietarios, gerentes de los establecimientos comerciales; dirigentes barriales, comunitarios y de la Parroquia El Carmen de Pijilí.

SEGUNDA.- Las personas infectadas o sospechosas deberán ubicar sus desechos sólidos en tres fundas bien aseguradas y desinfectarlas antes de ubicar en sus portales para la recolección.

TERCERA.- El GAD Municipal de cantón Camilo Ponce Enríquez en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos, acorde a lo que indica el protocolo con las dosis indicada, continúe con la desinfección y fumigación diaria de:

- a. Mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios;

- b. A todo vehículo que ingresa al cantón Camilo Ponce Enríquez ; y,
- c. A cada vehículo de carga que llega al centro de acopio y a cualquier centro de abasto del cantón Camilo Ponce Enríquez.

CUARTA.- A través de resoluciones administrativas se continúe dictado las disposiciones pertinentes para la prevención y mitigación de contagio por Covid-19 tomando en consideración las recomendaciones resueltas por el COE nacional y cantonal.

QUINTA.- Se continúe con la entrega de mascarillas y gel antibacterial a los grupos de atención prioritaria, de forma gratuita por parte del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez en conjunto con los kits de alimentos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- En un término de 30 días, todo espacio privado de uso público implementará un proceso de desinfección mediante la colocación de túneles de sanitización antes del ingreso de personas a su establecimiento.

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez a través de las direcciones las que ejecute este proceso.

SEGUNDA.- La presente ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que se resuelva el levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria resueltas por el COE Nacional y cantonal.

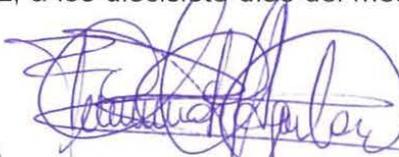
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la página web institucional.

Dado y firmado, en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los diecisiete días del mes de abril del año 2020.


Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Estefanny Aguilar Valentín
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DE COVID-19, DENTRO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas, celebradas en Sesión Ordinaria, el día martes 14 de abril del 2020 y en Sesión Extraordinaria del día viernes 17 de abril del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 17 de abril del 2020.

Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinte días de mes de abril del dos mil veinte, a las nueve horas, de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **sanciono la ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DE COVID-19, DENTRO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Camilo Ponce Enríquez, 20 de abril del 2020


Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y SANCIONA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS TEMPORALES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL CONTAGIO DE COVID-19, DENTRO DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ**, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy 20 de abril del 2020, a las 09H00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Camilo Ponce Enríquez, 20 de abril del 2020


Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ

ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 83, numeral 1, ibídem, prescribe: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";

Que, el Artículo 225, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.";

Que, el Artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Artículo 238, ibídem, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el primer inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador y en concordancia, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo 389, ibídem, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador determina que Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 425 de la Constitución la República del Ecuador determina la jerarquización de las leyes, disponiendo en su último inciso que: "...La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, el Artículo 7, ibídem, prescribe: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...";

Que, el Artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;”;

Que, el Artículo 57, literal a), ibídem, determina: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la Gestión De Riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al Cantón; y que los Cuerpos de Bomberos, serán entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de fecha 21 de junio de 2017, crea un nuevo régimen profesional y operativo para las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; comprendida entre ellas, el Cuerpo de Bomberos;

Que, el Artículo 2, numeral 5, literal c) del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: (...) 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: (...) c) Cuerpos de Bomberos.”;

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala; que las Entidades reguladas en el mismo, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica; y, en ese marco, realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el Artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prescribe: “Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.”;

Que, el Artículo 274, ibídem, establece: “Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”;

Que, el Artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: “Rectoría Nacional y Gestión Local comercial. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.”;

Que, el Artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios, señala: “Los Cuerpos de Bomberos son Entidades de Derecho Público (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario...”;

Que, el artículo 32, 33, 35, 36, 37, y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: Cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico, “Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, Sistema de recaudación de valores, y Asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, el Artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, señala: “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, local comerciales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley en su Reglamento”

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, del 10 de Enero del 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos Y Municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, el Artículo 20 de la Ordenanza Que Regula El Ejercicio De La Competencia De Gestión De Los Servicios De Prevención, Protección, Socorro Y Extinción De Incendios Por Parte Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Camilo Ponce Enríquez; establece que el cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, y operativa. Los recursos que le sean asignados por ley se transferirán directamente a sus cuentas.

Que, con la recaudación de valores por contribución Predial del 0.15 por mil, Tasas por Permisos de funcionamiento, permisos ocasionales, revisión de planos para la construcción de edificaciones con sistemas contra incendios, y otros servicios, la Institución se fortalecerá económicamente para solventar los diferentes gastos que representan los pagos de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos y capacitaciones del personal de bomberos, tomando en cuenta la realidad y situación económica de los local comerciales comerciales de nuestro cantón Camilo Ponce Enríquez y basado en cuadros tarifarios de años anteriores.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL.

**CAPITULO I
NORMATIVA GENERAL**

Artículo 1.- Objeto. – Determinar el cobro de tasas por concepto de permiso anual de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Artículo 3.- Hecho generador. - las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para la aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

Artículo 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez dentro de su jurisdicción cantonal, el mismo que a través de la oficina de Recaudación de la entidad, recaudara los valores generados por la aplicación de la presente ordenanza

Artículo 5.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales en la jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez, con o sin fines de lucro, para cuyo efecto requieran acceder a los permisos de funcionamiento.

Artículo 6.- Periodo Fiscal. - las tasas para los permisos de funcionamiento que sean emitidas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, se obtendrá dentro del periodo fiscal, esto es desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año respectivo.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 7.- Servicios. - Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez y que están sujetos a tasas son:

- a) **PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO:** Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, emite a todo local comercial y empresa para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, conforme lo establece el Art. 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- b) **PERMISO DE TRANSPORTE DE GLP:** Es la Autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez emite para realizar actividades de transporte de GLP y que tiene vigencia de un año calendario, que va desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año en curso.
- c) **PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO O ESPECTACULOS PUBLICOS:** Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, emite para la realización de actividades no permanentes de uno a treinta días, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al Art. 353 y 354 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios
- d) **APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION:** Es la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, de acuerdo a lo determinado en el Art. 122 , Art. 123 y Art. 330 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios se aplicará a los siguientes tipos de construcciones:
 1. Edificaciones mayores a cuatro pisos.
 2. Construcciones mayores de 500 metros cuadrados.
 3. Edificaciones que alberguen al mismo tiempo a más de veinticinco (25) personas.
- e) **PERMISO DE OCUPACION Y HABITABILIDAD:** Es la Autorización otorgada por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesado o profesional de la obra debe presentar la solicitud de permiso de ocupación, conforme lo determina el Art. 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios. La tasa se fija en un **10%** de la remuneración básica unificada del trabajador en general
- f) **RESELLADO DE PLANOS:** Consiste en un nuevo sellado de planos, solicitado por el mismo usuario por motivos de modificación del diseño.

- g) **CONTRAVECIONES, MULTAS Y RECARGO DE INTERESES POR MORA:**
Establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios y emitidas por el Primer Jefe

CAPITULO III REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 8.- Requisitos y obligatoriedad del Departamento de Prevención y Riesgos. -

1. Requisitos para otorgar el permiso anual de funcionamiento de local comerciales, instituciones públicas y privadas, empresas mineras, local comerciales especiales y otros.

- Solicitud de inspección del local comercial;
- Informe favorable de la inspección;
- Copia de cedula de identidad;
- Copia del RUC o RISE;
- Copia del documento de haber pagado el Impuesto Predial al Municipio actualizado a la fecha de solicitud.
- Copia de la Patente Municipal del año anterior a la fecha de solicitud.
- Copia del permiso de uso de suelo (empresas industriales y mineras) actualizada y/o del año anterior al oficio de solicitud

2. Requisitos para permisos ocasionales de funcionamiento o espectáculos públicos:

- Copia de cedula de identidad
- Copia de RUC o RISE
- Plan de contingencia aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez.
- Informe mecánico firmado por profesional acorde a requerimientos (parque de diversiones, juegos mecánicos)
- Informe favorable de la inspección

3. Requisitos para obtener permiso de transporte de Combustibles, materiales peligrosos, explosivos y GLP:

- Solicitud de inspección
- Copia de cedula de identidad y certificado de votación
- Copia del RUC o RISE
- Copia de matrícula del vehículo
- Copia del permiso de Hidrocarburos vigente
- Extintor de 10 lbs PQS en óptimas condiciones
- Contar con botiquín de primeros auxilios

4. Requisitos para otorgar la aprobación del permiso de ocupación y habitabilidad:

- Solicitud de petición a la primera jefatura
- Copia del pago de aprobación de planos
- Informe favorable

5. Requisitos para otorgar la aprobación de planes de emergencia y contingencia para empresas mineras. - obligatorio para toda empresa sea esta sociedad o compañía que se dedique a actividades de exploración, producción, procesamiento, fundición de oro y sus procesos afines.

- Solicitud de petición de aprobación a la primera jefatura
- 2 Duplicados del Plan de contingencia elaborado debidamente firmado por el Responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.

**CAPITULO IV
TASAS**

Artículo 9.- Tasa por permiso anual de funcionamiento. - Para el cobro de la Tasa establecida, se ha Clasificado los locales comerciales según nivel de riesgo. - se clasifican en: Riesgo Bajo, Riesgo Medio, Riesgo Alto, Riesgo Extremo O Industrial.

Artículo 10.- Del cálculo para el valor del permiso anual de funcionamiento.- para obtener el valor de las diferentes categorías del nivel de riesgo BAJO MEDIO, ALTO, Y EXTREMO, se considerará los porcentajes asignados de la tabla 1 del presente Art., cuyo cálculo será del Salario Básico Unificado vigente más el producto del área del comercio por el valor asignado al metro cuadrado como lo establece en la tabla 2 y tabla 2.1.- en base a los artículos 139, del Capítulo VII del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios.

TABLA # 1 NIVEL DE RIESGO

	PORCENTAJE NIVEL RIESGO (SBU VIGENTE) %SBU				
PAGO PATENTE AÑO ANTERIOR	\$10,00-50,00	\$150,00-550,00	\$1500,00-3000,00	\$7000,00-12000,00	\$13000,00 EN ADELANTE
EXTREMO	60% SBU	1 SBU	2 SBU	3 SBU	4 SBU
ALTO (EXTRA)	30% DEL SBU	35 % del SBU	40% DEL SBU	45% DEL SBU	50% DEL SBU
MEDIO (MODERADO)	8% DEL SBU	10 % del SBU	12% DEL SBU	14% DEL SBU	16% DEL SBU
BAJO (LEVE)	1% DEL SBU	2 % del SBU	3% DEL SBU	4% DEL SBU	5% DEL SBU

TABLA # 2 Instalaciones comerciales

AREA OCUPACION/ALMACENAMIENTO	DE	VALOR	
		AREA URBANA	AREA RURAL
METROS 2		0,30 centavos de dólar	0,15 centavos de dólar

TABLA # 2.1 Instalaciones especiales; Mineras e Industriales.

AREA OCUPACION/ALMACENAMIENTO	DE	VALOR
METROS 2		0.50 centavos de dólar

El cobro anual del permiso de funcionamiento, será el que resultare del porcentaje de nivel de riesgo más el área de ocupación/almacenamiento del local comercial u empresa, de acuerdo la siguiente fórmula.

Valor Permiso de Funcionamiento (VP) = (%Nivel de Riesgo x Salario Básico Unificado) + (Área comercio x Valor m2)

VP= (%NR x SBU) + (m2 x Valor m2)

Los locales comerciales considerados para efectuar actividades por tipo de riesgo son:

CATEGORIA BAJO RIESGO

CLASIFICACION RIESGO BAJO		
AGENCIAS DE VIAJES	FUNERARIAS	TALLER DE TAPICERIA
AGENCIA DE ENVIOS	JUEGOS ELECTRONICOS Y VIDEOJUEGOS	TALLER DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS
ALQUILER DE VIDEOS Y AFINES	JUGUERIAS	TERCENAS
ALQUILER DE OFICINAS Y/O LOCAL COMERCIALES U OTROS INMUEBLES	IGLESIAS Y TEMPLOS	TIENDAS DE VIVERES - ABARROTES
ARTICULOS DE FIESTA INFANTILES, CONFITERIAS, REGALOS Y OTROS	FUENTES DE SODA / HELADERIA	VENTA DE CDS/ VIDEOJUEGOS

AVICOLAS	GARAJES / PARQUEADEROS	FLORERIA Y ALQUILER DE MENAJE PARA EVENTOS
BLOQUERAS	GIMNASIO	VENTA DE COMIDAS RAPIDAS
BAZARES Y ARTICULOS DE REGALOS	LAVANDERIAS DE ROPA	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS
BAR ESCOLAR	LICORERIAS	VENTA DE COMIDAS LIGERAS
CABINAS TELEFONICAS	MARISQUERIA	VENTA DE COMIDAS LIGERAS Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
CAFETERIA	MEDIOS DE COMUNICACIÓN (IMPRESOS)	VENTA DE HOJAS DE RESORTE
CARNICERÍAS, POLLOS, EMBUTIDOS Y AFINES	MEDIOS DE COMUNICACIÓN (RADIOS)	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
CEVICHERIAS Y PICANTERIAS	MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TELEVISIVOS)	VENTA DE PESCADO
CENTRO NATURISTAS	VIVEROS	VENTA DE POLLO FAENADO
COMPRA Y VENTA DE CACAO	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	VENTA DE CELULARES, ACCESORIOS Y EQUIPOS INFORMATICOS
COMPAÑIAS DE SEGUROS EN GENERAL	OPTICAS	VENTA DE REPUESTOS PARA MOTOS
CONSULTORIO MEDICO Y ODONTOLOGICO	PANADERIAS Y PASTELERIAS	VENTA DE ARTICULOS DE BISUTERIA
COPIADORAS	PELUQUERIAS - BARBERIAS	VENTA POR CATALOGO
CYBER/ CENTRO DE COMPUTO	PRODUCTOS LACTEOS	VENTA DE INSUMOS ELECTRICOS
CAMPO DE PAINTBALL	PRODUCTOS NATURALES	VENTAS DE REPUESTOS DE BICICLETAS
CANCHAS DEPORTIVAS	RESTAURANTES - COMEDORES	VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHICULOS
DEPOSITO DE SAQUILLOS	SASTRERIAS	VENTA DE JUGOS DE CAÑA Y LICOR ARTESANAL- JUGOS DE COCO Y MAS
DEPOSITOS DE HUEVOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	VENTA DE MANGUERAS HIDRAULICAS
DISTRIBUIDOR DE POLLOS	SERVICIOS DE TV CABLE	VENTA DE MARMOL Y CERAMICAS
EMPRESAS DE GUARDIANIA Y SEGURIDAD	SERVICIOS TECNICOS DE RADIO Y TELEVISORES	VENTA Y REPARACION DE PARABRISAS
ESTUDIO FOTOGRAFICOS Y FILMACIONES	SERVICIOS DE COBROS RAPIDOS DE AGENCIAS BANCARIAS	TALLER DE COSTURA Y CONFECCION

FARMACIAS	SECADORAS DE CACAO	TALLER DE REPARACION DE CALZADO
FRIGORIFICOS	SPA Y MASAJES	

CATEGORIA RIESGO MEDIO

CLASIFICACION RIESGO MEDIO		
AGENCIA ELECTRICA	COMPRA Y VENTA DE ORO	RADIODIFUSORAS
AGENCIA DE TELECOMUNICACIONES	CLINICAS	RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES
ALMACÉN DE INSUMO AGROPECUARIOS, VETERINARIOS Y QUÍMICOS	CHIFAS	ROTULOS Y ANUNCIOS
ALMACEN VENTA DE LLANTAS	DEPOSITOS DE COLAS, GASEOSAS Y CERVEZA	PROCESADORA DE ALIMENTOS, BEBIDAS, REFRESCOS O SIMILARES
ALMACEN DE REPUESTOS AUTOMOTRIZ	FABRICA DE HIELO	SALA DE RECEPCIONES
ALMACEN DE TELAS	FARMACIA	TALLER DE ALUMINIO Y VIDRIO
ALMACÉN DE ROPA, CALZADO, MALETAS Y OTROS	FERRETERIAS	TALLER DE REFRIGERACION
ANTENAS REPETIDORAS DE INTERNET, RADIO Y CELULAR (por C/U)	GABINETES DE BELLEZA	TALLER DE MOTOCICLETAS
ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES	GUARDERIAS	VENTA - ALQUILER DE MAQUINARIA AGRICOLA Y MINERA
ASADEROS DE POLLOS Y PARRILLADAS	IMPRENTAS Y PUBLICIDAD	VENTA - ALQUILER DE COMPRESORES
BARES	INSUMOS DE LIMPIEZA	VENTA EN FERIAS LIBRES
BILLARES	JOYERIA Y RELOJERIA	PIZZERIA

BORDADOS Y ESTAMPADOS	KARAOQUES	VULCANIZADORAS
BOUTIQUE	CINCUENTAZOS/ PRODUCTOS VARIOS	VTA DE OTROS ALMACENES
CARBONERAS Y AFINES	LAVADORA DE VEHICULOS	OTROS TALLERES
CARROCERIAS	LIBRERÍA Y PAPELERIA	CLINICAS, HOSPITALES, DISPENSARIOS
CENTROS DE IMAGEN - RAYOS X	MECANICAS	COMPRA Y VENTA DE JOYAS Y ORO

CATEGORIA RIESGO ALTO

CLASIFICACION RIESGO ALTO		
ALMACENES DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES	LABORATORIOS CLINICOS	TALLER DE ELECTROMECAÁNICA Y/O ELECTRÓNICA
ALMACEN DE INSUMOS MINEROS	DEPOSITO DE MADERA / ASERRIOS	TALLER DE LATERIA Y PINTURA
AGROQUIMICOS	FERRETERIA	TALLER DE TORNERIA Y PRESICION
BANCOS	HOTELES	TALLER INDUSTRIALES
BODEGAS DE FERRETERIAS	HOSTALES Y RESIDENCIALES	TALLER DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ
COMERCIALIZACION DE INSUMOS AGRICOLAS,	IMPORTADORA	TECNICENTROS
DISCOTECAS	JUGUETERIAS	UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS
COMPLEJOS DEPORTIVOS	LUBRICADORAS	VENTA DE LUBRICANTES
COMPLEJOS TURISTICOS	MOTELES	VENTA DE PINTURAS
CENTRO COMERCIALES	NOTARIAS	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PLASTICOS, ARTICULOS PARA EL HOGAR Y VARIOS
COMPRA Y VENTA DE CHATARRA Y MATERIAL RECICLABLE	REENCAUCHADORAS	NIGT CLUB
COOP. DE AHORRO Y CREDITO	TALLER DE CERRAJERÍA Y SOLDADURA	CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES

CATEGORIA RIESGO EXTREMO

CLASIFICACION RIESGO EXTREMO		
ACTIVIDADES MINERAS - COMPAÑIAS Y/O SOCIEDADES MINERAS	EMPACADORA DE CAMARON	PLANTAS DE BENEFICIO
BODEGA DE GLP/ DEPOSITOS DE GAS	FERRETERIAS/ MEGAFERRETERIAS	POLVORIN
BODEGAS DE EXPLOSIVOS / VENTA DE EXPLOSIVOS	LABORATORIO METALURGICO	TALLER DE FUNDICION DE ORO
BODEGAS DE NITRATO	MINERIA ARTESANAL	TALLER METALURGICO
CONSTRUCTORA DE CARRETERAS, CALLES AUTOPISTAS	MINERIA A CIELO ABIERTO	COMISARIATOS, SUPERMERCADOS, HIPERMARKET Y DISTRIBUIDORAS

TABLA # 2 CATEGORIA RIESGO EXTREMO

RIESGO EXTREMO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
	DE 1 - 10	DE 11 - 20	21 O MAS
AMALGAMADORAS - CHANCHAS	400,00	500,00	600,00
GASOLINERAS	200,00 POR DESPACHADOR		

TABLA # 3

	1 A 5 VEHICULOS	6 A 10 VEHICULOS	11 O MAS VEHICULOS
COOP- DE TRANSPORTE PUBLICO CAMIONETAS Y TAXIS	50,00	100,00	150,00
COOP. DE TRANSPORTE PUBLICO BUSES	60,00	120,00	180,00
COOP. DE TRANSPORTE RANCHERAS	60,00	120,00	180,00

Tasa 11.- Tasa por permiso de transporte de Combustibles, materiales peligrosos, explosivos y GLP: Para obtener el permiso de correspondiente, el solicitante deberá cumplir con la presentación de todos los requisitos establecidos, y una vez realizada la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad; los mismos que deben contar con

la señalética y equipos necesarios de Prevención y Defensa Contra Incendios se otorgara el debido permiso previo a la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro:

	De 20 a 60 cilindros	De 60 a 100 cilindros	De 101 cilindros o mas
Transporte de GLP	60,00	120,00	180,00
	PEQUEÑO 2500 GL	MEDIANO 5000 GL	GRANDE 10000 GL
Transporte de Combustible	60,00	70,00	80,00
Transporte de Materiales peligrosos	150,00	200,00	250,00
Transporte de explosivos	100,00	150,00	200,00

Artículo 12.- Tasa por aprobación de Permiso Ocasional o espectáculos públicos:

Para obtener el permiso ocasional para espectáculos públicos o eventos de concentración masiva, el solicitante deberá presentar el respectivo Plan de Contingencia aprobado por la Unidad de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, una vez revisado se dará la debida autorización, previo a la cancelación de los valores asignados en el siguiente cuadro

ESPECTACULOS O EVENTOS DE CONCENTRACION MASIVA			
	EVENTO MICRO	EVENTO MESO	EVENTO MACRO
	DE 20 A 500 PERSONAS	DE 501 A 1000 PERSONAS	DE 1001 PERSONAS O MAS
Eventos Masivos con Fines de Lucro	200,00	400,00	600,00
Permiso ocasional para circos y afines	70,00	120,00	180,00
Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines.	40,00		
Permiso ocasional para evento barrial, parroquial, comunitario, social y otros.	20,00		

Art. 13.- Tasa por Aprobación de planos. - El cobro de la Tasa por la aprobación de planos, tendrá un valor significativo por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos, de acuerdo al siguiente cuadro tarifario:

APROBACION DE PLANOS	TARIFA
EDIFICACIONES DE CUATRO O MÁS PISOS	USD. 0,40 por metro cuadrado del área de construcción
EDIFICACIONES QUE ALBERGUEN AL MISMO TIEMPO A MÁS DE VEINTICINCO (25) PERSONAS.	USD. 0,40 por metro cuadrado del área de construcción
URBANIZACIONES, CONJUNTOS HABITACIONALES U OTROS	USD. 0,40 por metro cuadrado del área de construcción
GASOLINERAS, ESTACIONES DE SERVICIO Y DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE	USD. 0,50 por metro cuadrado del área de construcción

Artículo 14.- Del Visto Bueno De Edificaciones Y Urbanizaciones. -Todo proyecto de edificación y/o urbanización, de acuerdo al Art. 13 de esta ordenanza deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios, previo a su registro en el GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez. El Inspector del Cuerpo de Bomberos de cantón Camilo Ponce Enríquez realizará periódicas inspecciones para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de Prevención y Protección Contra Incendios y poder dar, al final de la construcción, el respectivo permiso de ocupación.

Artículo 15.- Tasa por servicio Permiso de ocupación y habitabilidad.- Tasa por servicio de inspección técnica previo a otorgar el permiso de ocupación y habitabilidad de sistema contra incendios.

EDIFICACIONES	COSTO EN DOLARES
GENERAL	100,00
URBANIZACIONES	120,00

Artículo 16.- Tasa por Aprobación de Planes de emergencia y contingencia para gasolineras, empresas mineras y otros. - Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el Art. 249 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

La tasa se fija en un **18 %** de la remuneración básica unificada del trabajador en general

Artículo 17.- Servicios Administrativos. - Entendiéndose como tales:

17.1 Duplicado de permisos y certificados tendrá un costo del 0.25 % del SBU, por cada foja

17.2 Resellado de planos arquitectónicos tendrá un costo de 20,00 dólares americanos

17.3 Cambio de razón social tendrá un costo de 5,00 dólares americanos

17.4 Certificado de no Adeudar al Cuerpo de Bomberos, tendrá un costo de 5,00 dólares americanos.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 18.- Facultades del Inspector de Bomberos.- Los inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas, establecimientos comerciales y empresas mineras o industriales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

Artículo 19.- Citaciones. - Si el propietario o representante legal de oficinas y locales comerciales no acuden a cumplir con la primera citación en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se les notificará el aviso de pre-clausura de la oficina o local comercial y si en el término del plazo establecido no cumplieren, el Inspector de la Institución notificará a la autoridad competente para la aplicación de la clausura del local comercial, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Artículo 20.- Clausuras de local comerciales.- De conformidad con el Art. 13, Clausura de local comerciales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra incendios reformada, para ordenar la clausura de local comerciales, se citará previamente por tres ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

Artículo 21.- Reapertura de local comercial clausurado. - Para reabrir un local comercial clausurado el propietario o persona responsable del local comercial debe cumplir con los requerimientos realizadas por el Dpto. de Prevención y Riesgos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 22.- Levantamiento de sellos de clausura. - Los sellos de clausura se levantarán una vez que el contribuyente haya realizado los pagos respectivos en la Institución y colocado las recomendaciones emitidas por el Dpto. de Prevención y Riesgos, previa verificación.

PRIMERA CITACIÓN	0% SBU
SEGUNDA CITACIÓN (al valor del permiso)	5% SBU
TERCERA CITACIÓN (al valor del permiso)	10% SBU
CLAUSURA (LEVANTAMIENTO DE SELLO DE CLAUSURA)	1 SBU

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 23.- Infracciones y multas. - El incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento General, Reglamento de aplicación a los Arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, esta ordenanza y demás normativa y disposiciones aplicables a la materia, conllevara a la imposición de las sanciones y multas correspondientes:

1. **Por no cancelación del permiso de funcionamiento anual.** - Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, y quien no lo hiciere dentro del tiempo indicado, y no haya satisfecho pagos de años anteriores a partir de la vigencia de esta ordenanza, tendrá que cancelar una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, además de la tarifa del año respectivo.

2. **Por no cancelación del permiso ocasional de funcionamiento o espectáculos públicos.** - La multa será del 10% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

CAPITULO VII

DE LA RECAUDACIÓN, DESCUENTOS, RECARGO Y FORMALIDADES

Artículo 24.- Proceso De Recaudación. -El Departamento de Prevención de Incendios emitirá el INFORME y en caso de ser APROBADO, la oficina de Recaudación una vez cancelado el valor, entregará al contribuyente el Permiso de Funcionamiento correspondiente con sus firmas y sellos respectivos.

Artículo 25.- Descuentos. -La tasa por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez está sujeta a las rebajas que se estipulen para este efecto dentro de la Ley Orgánica de Discapacidades

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La oficina de Recaudación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez será el único ente recaudador de los valores que por tasas de servicios se cobren a los contribuyentes conforme lo establece el presente instrumento legal.

SEGUNDA. - Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de Prevención y Control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez y el Cuerpo de Bomberos, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente ordenanza.

CUARTA. - El Cuerpo de Bomberos, sin perjuicio de haber entregado el permiso de funcionamiento está en la facultad de realizar controles periódicos para verificar el cumplimiento de las medidas en prevención de incendios.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 24 días de diciembre del año 2020.


Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: QUE, ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN, fue discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones Extraordinarias los días 22 y 24 de Diciembre del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Camilo Ponce Enríquez, 24 de diciembre del 2020

Ab. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los cinco días del mes de Febrero del 2021, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sanciono, LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN**, y orden su promulgación a través de la Gaceta Institucional: Camilo Ponce Enríquez, 28 de Diciembre de 2020

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**



Proveyó y firmó **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN** el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2020.

Abg. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Constitución de la República, el deber primordial del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.”

Que, de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución de la República, reconoce a la familia en sus diversos tipos; y señala: “El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. ...”

Que, el artículo 69 de la Constitución de la República, proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

“5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República, que dispone “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República indica que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, señala que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 57, literal bb) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la facultad de los concejos municipales de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 3, establece los principios de solidaridad y subsidiariedad, los que implican la redistribución y reorientación de los recursos y bienes públicos para compensar la inequidades entre circunscripciones territoriales, garantizar la inclusión, la satisfacción de necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además suponen privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literal j, establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el 10% de los ingresos no tributarios irán para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria,

Que, es necesario el fortalecimiento institucional en el ámbito social municipal, para impulsar, promover y ejecutar nuevas alternativas y acciones solidarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, para mejorar el nivel y calidad de vida de grupos prioritarios, basadas en principios como el buen vivir, el respeto al ser humano, al entorno y la armonización de intereses colectivos;

Que, en lo referente a los servicios sociales y de salud, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez, entre sus políticas establece la importancia de la atención integral y permitir el acceso con inclusión y equidad de la ciudadanía en general;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Camilo Ponce Enríquez establece como parte de la política intergeneracional, la integración de la población infantil, adolescente, joven y adulta mayor, a los programas de prevención, atención, protección y restitución de derechos;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo Previsto en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA LA AYUDA SOCIAL A LOS SECTORES VULNERABLES
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

CAPÍTULO I DE LOS OBJETOS Y ÁMBITO

Artículo 1.- OBJETO.- Brindar ayudas social a todas aquellas personas que por su condición económica están comprendidos en los Quintiles 1 y 2, a personas que se encuentren en situaciones de riesgo, vulnerabilidad y doble vulnerabilidad o se vean afectadas por desastres naturales y antropogénicos, por una sola vez al año; asegurando con celeridad y oportunidad el acceso a programas, proyectos y servicios sociales emergentes, garantizando de esta forma la protección integral de los derechos de las personas de grupos prioritarios y en situación de riesgo del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Se entenderá como Ayuda Social aquella que consiste en la asistencia directa específica dirigida a personas o grupos familiares que presenten problemas o carencias puntuales, cuya finalidad es asegurarle los medios indispensables para la sobrevivencia y que contribuya al Buen Vivir (El sumak kawsay).

La presente Ordenanza define y regula las diferentes ayudas económicas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales teniendo como objetivo prevenir situaciones de marginación social favoreciendo la integración de la persona y la familia.

Artículo 2.- ÁMBITO.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes en el cantón Camilo Ponce Enríquez, que carezcan de recursos económicos para la atención a las necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo y o que estén en riesgo de exclusión social.

En la unidad familiar solo uno de sus miembros podrá tener la condición de persona beneficiaria de las ayudas aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación y observancia obligatoria en todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en especial a la Dirección de Desarrollo Social y Turismo mediante la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes.

Artículo 3.- La Dirección de Desarrollo Social y Turismo mediante la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes será la encargada de mantener un banco de datos e información sobre los beneficiarios calificados para la entrega de ayudas sociales a personas de escasos recursos, o que se encuentren comprendidos en los Quintiles 1 y 2 y con discapacidad siendo necesario desde el área de servicio social se evalúe y se tramite los aportes destinados al mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes del cantón Camilo Ponce Enríquez.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo 4.- Las políticas de Ayuda Social Municipal, observan los principios y enfoques rectores del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, entre ellos: pro ser humano, igualdad en la diversidad y no discriminación, participación social, interés superior del niño y niña, confidencialidad, especialidad y especificidad, progresividad, ética laica, coordinación interinstitucional, con enfoque de derechos, género, interculturalidad e intergeneracionalidad, asistencia humanitaria y emergente.

Artículo 5.- La Ayuda Social que impulsa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, desde la Dirección de Desarrollo Social y Turismo mediante la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes, tendrá las siguientes funciones:

- a. Atender con celeridad y oportunidad a personas que se encuentran en situaciones de riesgo, vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y que requieran asistencia inmediata, en el marco de sus competencias.
- b. Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que propendan al mejoramiento de los servicios sociales emergentes a grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y de riesgo, así como proyectar la ampliación de otros en el marco de su competencia dentro del cantón Camilo Ponce Enríquez.
- c. Coordinar, participar y articularse con otras instituciones o programas de intervención social para la conformación y funcionamiento de redes de apoyo social en el cantón Camilo Ponce Enríquez; a través de la suscripción de convenios, acuerdos, alianzas de cooperación con instituciones locales, nacionales e internacionales, para la implementación, ejecución de programas de asistencia social y prestación de servicios sociales en situación de emergencia.
- d. Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias públicas, privadas o comunitarias, servicios sociales a través de programas y proyectos que generen incentivos sociales o económicos, que contribuyan al mejoramiento de los mismos y a su vez apoyen a los grupos de atención prioritaria en situación de riesgo.
- e. Desarrollar estrategias de asistencia social y ayuda humanitaria originadas en acuerdos o convenios con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales, destinadas a financiar y ejecutar programas para las personas, familias y población en condición de vulnerabilidad y doble vulnerabilidad;
- f. Promover y coordinar acciones de voluntariado con empresas públicas, privadas, barrios y parroquias urbanas y rurales, organizaciones sociales, sociedad civil, bajo los mecanismos legales de contratación o mediante alianzas públicas o privadas, que apoyen las acciones de atención y desarrollo de los grupos de atención prioritaria, bajo los enfoques de derechos, género, interculturalidad e intergeneracionalidad;
- g. Impulsar reformas y normativas relacionadas a los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- h. Desconcentrar los servicios sociales acudiendo con la prestación de los mismos de manera directa a los barrios y parroquias urbanas y rurales que lo requieran buscando la participación de actores públicos y privados;

- i. Entregar las ayudas social que se justifiquen en el marco de protección a personas que requieren asistencia humanitaria; y,
- j. Organizar a las personas que requieren atención y desarrollar grupos de atención prioritaria, bajo los enfoques de derechos, género, interculturalidad e intergeneracionalidad, para conseguir atención de otros niveles de gobierno.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6.- Podrán ser Beneficiarios:

- a) Todos los habitantes y familias del cantón Camilo Ponce Enríquez que pasen por acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza tales como terremotos, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados, o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas como: muerte, enfermedades crónicas, enfermedades terminales, accidentes, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.
- b) Personas y familias que, estando fuera del rango de la línea de pobreza definido por la Dirección de Desarrollo Social y Turismo mediante la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes, y que se encuentran en una situación de vulnerabilidad como: enfermedades crónicas, situaciones catalogadas como emergencias o catástrofes naturales, drogadicción, alcoholismo, embarazos adolescentes y violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO IV DE LAS AYUDAS

Artículo 7.- Será la Dirección de Desarrollo Social y Turismo mediante la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes, la encargada de planificar y programar anualmente las diversas acciones de Ayuda Social, de acuerdo al presupuesto aprobado para este fin.

Artículo 8.- De acuerdo al/los requerimientos y demanda que la ciudadanía requiera existirán dos tipos de tratamientos: ordinarios y de emergencia, el significado de los términos señalados será el siguiente:

- a) **Casos Ordinarios:** Son aquellas situaciones que puedan ser atendidas dentro de los plazos normales de tramitación.
- b) **Casos Emergentes:** Son todas aquellas situaciones que, de acuerdo su naturaleza, requieran una atención especial que permita una solución rápida y oportuna y que se produzcan por efectos de una emergencia y/o catástrofe (incendios, terremotos, inundaciones, enfermedades, accidentes, satisfacción de necesidades básicas de subsistencia (alimentación), dichos casos deben ser atendidos en un plazo no mayor a 48 horas.

Artículo 9.- Las Ayudas Económicas municipales para la atención de necesidades sociales serán las siguientes:

1. **EMERGENCIA SOCIAL:** para situaciones en las que se originan gastos extraordinarios o gastos por hechos imprevistos, también gastos ordinarios o previsibles pero que no se pueden satisfacer, que repercuten en la vida de las personas en cuanto a la cobertura de sus necesidades básicas.

Tienen un carácter finalista y se destinarán al objeto para el que se concedan, según las siguientes modalidades:

- Cubrir necesidades de alimentación siempre y cuando no estén percibiendo una ayuda pública destinada al mismo fin. Son de carácter finalista y no periódico.
 - Ayudas para otros gastos: Deudas en relación al mantenimiento habitual de la vivienda, alquiler, agua, luz, gas, habitabilidad, alojamiento, equipamiento, etc.
 - Ayudas para cualquier otra situación de urgencia o necesidad grave sobrevenida debidamente acreditada y valorada.
 - Con carácter general las ayudas se tramitarán para un concepto único, con carácter excepcional se podrán especificar más de un concepto.
2. **APOYOS ECONOMICOS:** prestación económica que tiene por finalidad atención a necesidades básicas familiares, se enmarcarán dentro de un proyecto o plan de intervención en el que se establecen compromisos y acciones que debe realizar la familia, mismos que serán firmados y con seguimientos periódicos por personal de la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes, para valorar su cumplimiento a lo largo del tiempo que dure la intervención programada.

Se podrán conceder ayudas en situaciones excepcionales cuando así lo requiera la situación de necesidad social y/o la intervención social que se realice desde los servicios sociales con propuesta motivada de los técnicos de la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes y siguiendo el procedimiento de la presente ordenanza.

Artículo 10.- Las Ayudas Sociales que entregue el Municipio podrán consistir en:

- a) **Material de construcción:** Consiste en la entrega de madera, zinc, clavos, cemento, bloques, ventanas y puertas de madera, y otros materiales que sean considerados necesarios para mejorar la condición de habitabilidad de una vivienda, para la construcción de una vivienda de material ligero y/o madera, cuyas dimensiones serán; para familias de hasta 5 integrantes, se entregará materiales para viviendas de 6x7 metros; y, de más de 5 integrantes para viviendas de 9x7 metros en base a los diseños estandarizados por la Dirección de Planificación, cuyos montos no excederán de 10 SBU vigentes.
- b) **Mano de obra para la construcción y/o reparación de viviendas:** La Dirección de Obras Públicas se encargará de movilizar al personal necesario para ayudar en actividades de construcción y/o reparación de viviendas coordinando con la Dirección de Desarrollo Social y Turismo mediante la Unidad de Acción Social.

- c) Colchones, frazadas e indumentaria: Se entregará en casos de emergencia por desastres naturales, por hacinamiento, deterioro o carencia evidente de estos bienes y para madres y adolescentes embarazada en dentro de los Quintiles 1 y 2 ; y, en los casos que el/la profesional de la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes lo califique en base a los parámetros enunciados en la presente ordenanza.
- d) Alimentación: En casos de emergencia por desastres naturales, o carencia de alimenticia se otorgará un paquete de alimentos básicos para la alimentación de una familia. Se entregará por una sola vez productos que estén considerados en la canasta básica familiar que no sobrepasen 0,5 SBU vigente.
- e) Movilización: Se trata de la entrega de pasajes para la movilización con motivo de atenciones médicas del paciente, por emergencias y/o atenciones subsecuentes, los valores serán considerados los que se encuentren vigentes por las empresas de servicio de transporte público, de ser necesario se movilizarán los vehículos institucionales previa autorización de la máxima autoridad.
- f) Cofre Mortuario: Se le otorgará al familiar o persona responsable del fallecido, siempre que la persona fallecida sea habitante del cantón Camilo Ponce Enríquez, esta ayuda no excederá del valor equivalente a 1 SBU vigente acogiendo los beneficiarios al Artículo 3 de la presente ordenanza.
- g) Bóveda: La Comisaria Municipal, considerará un espacio físico en el cementerio del cantón Camilo Ponce Enríquez para sepultar a personas consideradas en los grupos de atención prioritaria que no cuenten con familia o a su vez están comprendidos en los Quintiles 1 y 2. La Dirección de Obras Públicas en el área prevista para sepultar a personas pertenecientes a los grupos prioritarios construirá un stock de bóvedas, a fin de ser entregadas como subsidio por necesidad urgente.
- h) Rebajas de derechos municipales: El familiar o persona a cargo del fallecido podrá optar por exoneración o rebajas parciales de los derechos de adquisición de terrenos en el cementerio municipal, previa certificación de la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes en la que se le reconozca como indigente o se encuentre comprendidos en los Quintiles 1 y 2; y, con discapacidad.
- i) Traslado en caso de fallecimiento: Se contempla este tipo de ayuda social, en los casos de que el fallecido, resida en el cantón y cuando su fallecimiento se haya producido fuera de este, previa autorización de la máxima autoridad el monto no excederá del 0,5 del SBU vigente.
- j) Ayudas técnicas; son dispositivos de apoyo son productos, instrumentos, equipos o sistemas utilizados por una persona con discapacidad, fabricados especialmente o disponibles en el mercado, para prevenir, compensar, disminuir o neutralizar una deficiencia como los son; sillas de ruedas, muletas, andadores, bastones, audífonos, lentes, prótesis, ortesis, felulas, zapatos ortopédicos, pañales de adulto, pañales de niños los mismos que serán entregados en base a un estudio socioeconómico por la Unidad de Acción Social.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- La Unidad de Acción Social, Cultura y Deportes, para determinar la base de datos de personas consideradas en los grupos prioritarios, deberá articular acciones de visita institucional, en la que se considerará los parámetros establecidos en la presente Ordenanza, así como mediante la obtención de certificaciones emitidas por el/la Presidente/a de la Junta Parroquial, y/o Presidente/a de la Comunidad de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 12.- Todo solicitante deberá encontrarse en la base de datos de personas consideradas en los grupos prioritarios o extrema pobreza y vulnerabilidad la misma que deberá ser verificada por la Dirección de Desarrollo Social y Turismo mediante la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes, y emitir la respectiva certificación de constar en la base de datos de las personas que se encuentren comprendidos en los Quintiles 1 y 2; y, con discapacidad.

Artículo 13.- Para acceder a la ayuda social todo beneficiario deberá mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, dar a conocer su necesidad y/o situación, señalando el tipo de ayuda que solicita.

Artículo 14.- La Dirección de Desarrollo Social y Turismo mediante la Unidad de Acción Social Cultura y Deportes, luego de recibir la solicitud debidamente sumillado por el Alcalde o su delegado, a través de su técnico el/la Trabajadora Social procederá a conocer la situación del solicitante y a elaborar su respectivo informe socioeconómico con modalidad de categorización que será entregada a la brevedad posible, adjuntando documentos de respaldo que den fe de lo descrito. Dicho informe se lo elaborará en un plazo de dos días desde que el Alcalde lo sumille.

Artículo 15.- El instrumento técnico para elaborar el informe socioeconómico será la ficha socioeconómica mediante la cual se obtiene resultados concretos y la cual se completa con la visita domiciliaria.

La pobreza se medirá de conformidad a los ingresos en relación a la línea oficial de pobreza, considerando los indicadores vigentes tanto rural como urbano.

Artículo 16.- En aquellos casos considerados emergencias la máxima autoridad institucional mediante resolución administrativa debidamente motivada declarará la emergencia, generada por situaciones tales como las consideradas en el Art. 6 numeral 31 de la LOSNCP (...) accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel cantonal, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva". El Municipio podrá contratar de manera directa, y bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requiera de manera estricta para superar la situación de emergencia.

Artículo 17.- La Unidad de Acción Social, Cultura y Deportes, dependiendo del caso en la que es necesario criterios técnicos deberá coordinar con las otras Direcciones Municipales en un término no mayor a 24h00 horas para que emita un informe técnico de pertinencia del apoyo institucional de ser requerido según el caso.

Artículo 18.- El procedimiento para la adquisición de los bienes y/o servicios, se solicitarán siguiendo los procedimientos establecidos para la contratación de conformidad a lo determinado en la LOSNCA y su Reglamento General y Resoluciones que emita el ente Rector del servicio de contratación pública, previa la Certificación Presupuestaria.

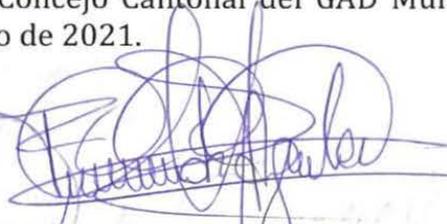
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - DEROGATORIA. - deróguese expresamente cualquier ordenanza o disposición que se oponga a la presente que esté vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web y en la Gaceta de la institución, de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los 04 días de Enero de 2021.


Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN


Abg. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: QUE, ORDENANZA QUE REGULA LA AYUDA SOCIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, fue discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones Extraordinarias los días 01 y 04 de febrero del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Camilo Ponce Enríquez, 04 de febrero del 2021


Abg. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los nueve días del mes de Febrero del 2021, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sanciono, ORDENANZA QUE REGULA LA AYUDA SOCIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ** y orden su promulgación a través de la Gaceta Institucional: Camilo Ponce Enríquez, 09 de febrero de 2021


Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**



Proveyó y firmó **“ORDENANZA QUE REGULA LA AYUDA SOCIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ** el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los nueve días del mes de febrero del 2021.


Abg. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se concede facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República vigente, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, egresos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las Políticas Públicas establecidas en dicho Código;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el Ministro de Finanzas, mediante Acuerdos Ministeriales, ha expedido la normativa correspondiente a de reglar los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público No Financiero;

Que, de acuerdo a las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos

públicos" emitido por la Contraloría General del Estado, prescribe que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos rotativos, que son valores fijos asignados para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrán depositados en una cuenta bancaria.

Que, el pago de gastos relacionados con la adquisición de materiales, repuestos, accesorios y otros elementos para el equipo caminero, parque automotor o bienes municipales, vinculados a la prestación de servicios básicos, requiere de una atención justa y oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la Administración Municipal;

En uso de la facultad prevista en el literal a) Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ

Art. 1.- Creación, monto y administración. - Se establece el fondo rotativo de la Dirección Administrativa del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, para cubrir obligaciones que por sus características no pueden ser cubiertas por los procedimientos normales que establece la Unidad de Compras Públicas o de la Dirección Financiera de la Institución.

Se establece el monto del fondo rotativo por la cantidad equivalente a USD5.000.00 (cinco mil dólares americanos) a la fecha de egreso.

El Director Administrativo o su delegado, administrará estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias vigentes y de acuerdo con las normativas técnicas de control interno, debiendo encargarse de justificar los gastos a través de las facturas o recibos correspondientes, a fin de solicitar reposición de valores.

Art. 2.- Asignación de fondos.- Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta de la banca pública y serán utilizados exclusivamente para los fines creados. Previo a la apertura de la cuenta y depósito de los recursos, se deberá contar con la respectiva asignación y certificación presupuestaria.

Art. 3.- Utilización. - El fondo rotativo de la Dirección Administrativa del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, serán utilizados únicamente para atender necesidades emergentes y de acuerdo a los rubros detallados a continuación:

a) Consumo de combustibles de la maquinaria y vehículos municipales, incluido el combustible para mantenimiento y lavado de piezas de la maquinaria que se encuentra en los patios del taller municipal. El Proveedor de combustible será asignado por la Máxima Autoridad del Cantón;

b) Para la adquisición de repuestos menores de la maquinaria y vehículos municipales, a fin de evitar que la maquinaria o vehículos paralicen su servicio;

c) Para la adquisición urgente de bienes o materiales menores y pago de servicios del taller municipal, a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos competencia del GAD Municipal.

d) Para la reparación y adquisición de repuestos para mantenimiento de equipos y muebles de oficina.

Con este fondo no se podrán pagar remuneraciones, servicios básicos, viáticos y bienes de larga duración.

Art. 4.- Limitación de Gastos. - A excepción de los gastos contemplados en el literal a) del artículo precedente, los montos máximos de pagos que puede realizarse por un mismo concepto y de forma no acumulada será de USD 800,00 (ochocientos dólares americanos)

Art. 5.- Reposición del Fondo.- Una vez que el fondo rotativo de la Dirección Administrativa del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, haya sido utilizados en un 70%, la o el custodio responsable de su manejo, presentará los comprobantes de pagos con un resumen de los mismos a la Dirección Financiera, quien iniciará el trámite de reposición que se efectivizará dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la presentación de los documentos justificativos de gastos realizados, mediante depósito en la cuenta abierta para el efecto.

Art. 6.- Documentación justificativa.- Los documentos que sustenten contendrán lo siguiente:

1.- Para los gastos señalados en el literal a) del Art. 3 de la presente ordenanza:

- a) Solicitud de movilización de vehículos y maquinaria municipal;
- b) Orden de despacho de combustible; y,
- c) Facturas o recibos que contendrán el número de placa de la maquinaria y/o vehículos municipales y serán emitidas a nombre del GAD Municipal de CAMILO PONCE ENRIQUEZ.

2.- Para los gastos señalados en el literal b) y c) del Art. 3 de la presente ordenanza:

- a) Facturas o recibos que contendrán el detalle de los gastos efectuados;
- b) Informe del Director Administrativo donde señalará, lugar y motivos que hicieron las adquisiciones o la contratación de servicios; y,
- c) En el caso de bienes es necesario el registro de ingreso a bodega, debiendo verificar la existencia del bien adquirido y su fin.

Art. 7.- Facturas y recibos.- Las facturas o recibos de gastos serán extendidas por el beneficiario del pago, de conformidad con las normas del reglamento de facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración secuencial, de conformidad con lo que establece en la ley y en las normas técnicas de control interno.

Art. 8.- Autorización de pago.- Los pagos con cargo al fondo rotativo de la Dirección Administrativa del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, serán autorizados por el Alcalde del cantón.

Art. 9.- Prohibición.- Es estrictamente prohibida la utilización del fondo rotativo de la Dirección Administrativa del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, para gastos que no consten expresamente autorizados en esta Ordenanza. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total de pago y de los perjuicios que causare a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer conforme a la ley.

Art. 10.- Contabilización y recaudación de pagos indebidos.- Los valores que fueran pagados indebidamente, se registraran en la cuenta "Cuentas por cobrar". La recaudación se realizará descontando de la remuneración del servidor encargado del

manejo del fondo y en caso de delegación de forma solidaria de la remuneración del Director Administrativo del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 11.- Supervisión y Control.- para preservar el buen uso del Fondo Rotativo, la Dirección Financiera dispondrá arqueos periódicos y sorpresivos como control interno institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los gastos por concepto de Fondo Rotativo serán publicados en el portal de compras públicas, como ínfima cuantía, de conformidad con la ley para este efecto.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera, obligatoriamente mantendrá disponible los recursos, para la reposición de los fondos rotativos.

TERCERA.- Normas Supletorias.- en todo aquello que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Acuerdo No. 039-CG sobre Normas de Control Interno para entidades, organismos del sector y personas jurídicas de derecho que dispongan de recursos públicos, libro IV del Texto Unificado de la Principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- DEROGATORIA.- deróguese expresamente la Ordenanza, así como la reforma a la Ordenanza que regula la administración del fondo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y en la Gaceta de la institución, de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, el día 02 de Febrero del 2021.

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
SECRETARIA GENERAL



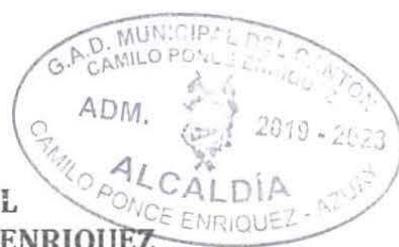
CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ, fue discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones Extraordinarias los días 30 de enero y 02 de febrero del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Camilo Ponce Enríquez, 02 de febrero del 2021

Ab. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los cinco días del mes de Febrero del 2021, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sanciono, LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ,** y orden su promulgación a través de la Gaceta Institucional: Camilo Ponce Enríquez, 05 de febrero de 2021

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**



Proveyó y firmó "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO ROTATIVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRIQUEZ el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los cinco días del mes de febrero del 2021.



Abg. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín ADM.
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**



Baldor

ALCALDE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Artículo 3, numeral 1, ibídem, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...*”;

Que, el Artículo 11, numeral 1 de la Constitución de la República, prescribe: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento...*”;

Que, el Artículo 13, ibídem, establece: “*Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.*”;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con la disposición contenida en el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el primer inciso del Artículo 240, ibídem, determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 329, ibídem, dispone: “*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo...*”;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...*”;

Que, el Artículo 54, literal a), ibídem, establece: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*”;

Que, el Artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. Subsidiariedad, participación y equidad;*”;

Que, el Artículo 54, literal l), ibídem, señala: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*”;

Que, el Artículo 55, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;...*”;

Que, el Artículo 57, literal a), ibídem, prescribe: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*”;

Que, la primera Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez (*antes Ordenanza que Regula la Administración y Regulación del Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez*), fue publicada en el Registro Oficial – Edición Especial N.º 367 con fecha de 22 de marzo de 2018.

Que, la primera reforma a la Ordenanza que Regula la Administración y el Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez (*antes Ordenanza que Regula la Administración y Regulación del Cobro por los servicios a prestar en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez*), fue publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N.º 946 con fecha de 04 de junio de 2019.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez es optimizar la atención al público en el Centro Comercial Municipal; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, Artículo 7 y literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Centro Comercial Municipal estará sujeto a la autoridad del Alcalde o Alcaldesa, Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de las Unidades de Mercados, Camal y Cementerios, Comisaría Municipal y administrador de centro comercial; además, a fin de cumplir con el Modelo de Gestión y Plan de Negocios contará con el apoyo de la Dirección Financiera y Dirección Administrativa.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar el arrendamiento, uso, funcionamiento, orden, saneamiento y administración del Centro Comercial Municipal de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 3.- Ubicación.- El Centro Comercial Municipal de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez, es un inmueble de propiedad Municipal destinado al servicio público, que se encuentra ubicado entre las Calles Gregoria Sincho, 8 de Septiembre, Humberto Carrión y Jaime Roldós, al Sur - Este de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, circunscrito entre las coordenadas en el centro del cantón: 639714,45 - 9661431,23 Este. El Centro Comercial de Camilo Ponce Enríquez pondrá a disposición del público 197 locales comerciales con diferentes áreas por tipo de negocio, detallados a continuación:

GIROS	NÚMERO DE LOCALES	ÁREA TOTAL POR GIRO (M2)
Área de víveres y abastos	8	7,2
Área de bazar y bisutería	17	5,8
Área de carnes	12	7,2
Área de comidas	28	7,2
Área de embutidos, lácteos y huevos	7	4,8
Área de frutas	20	7,2
Área de jugos	13	4,4
Área de mariscos	8	5,8
Área de pollo	8	5,8
Área de ropa	23	7,2
Área de varios o islas	15	5,8
Área de verduras y legumbres	25	7,2
Área de zapatos	12	7,2
Área de ferretería	-	-
Área financiera	1	68.90
Totales	197	

Fuente: Memoria Arquitectónica

Art. 4.- Régimen jurídico.-

1.- La gestión del servicio público del Centro Comercial Municipal se ajustará a lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento, acorde a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de patrimonio de las administraciones públicas, en la de contratos del sector público y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. Será de aplicación a la materia objeto de regulación de la presente Ordenanza el resto de disposiciones normativas municipales, en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

Art. 5.- Administración.- La Administración del Centro Comercial Municipal, estará bajo exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, a través del Administrador del Centro Comercial Municipal, bajo coordinación de la Unidad de Mercados, Camal y Cementerio.

La Municipalidad establecerá acuerdos para impulsar la corresponsabilidad y cogestión del Centro Comercial Municipal, con las personas naturales y/o jurídicas que arrienden los locales e infraestructura pública de propiedad y administración municipal.

Art. 6.- El Administrador del Centro Comercial Municipal.- Es quien está a cargo de la Administración del Centro Comercial Municipal, por lo que es de su exclusiva responsabilidad velar por el funcionamiento, mantenimiento, operación, orden, saneamiento y cuidado de sus instalaciones.

En coordinación con Comisaria Municipal controlará caducidad y calidad en el expendio de productos y vigilará que se preste una excelente atención al cliente.

Art. 7.- Definiciones.- A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Administración del Centro Comercial Municipal.- Es el proceso integral que se ocupa de la planificación, organización, control y conducción de actividades, uso de recursos y empleo de personal, para el eficiente y eficaz funcionamiento del Centro Comercial Municipal y el cumplimiento de sus objetivos básicos. La administración incluye también la evaluación periódica del manejo del Centro Comercial Municipal a efectos de tomar las medidas correctivas para procurar un mejoramiento continuo en la prestación de servicios;
- b) Servicio Público del Centro Comercial Municipal: es la actividad de servicio que la Municipalidad presta a los ciudadanos, de forma directa para asegurar el abastecimiento de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios de buena calidad;
- c) Centro Comercial Municipal: Establecimiento de servicio público, gestionado directamente por el Municipio, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y otros servicios, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común;
- d) Local: Como una unidad comercial que cuenta con infraestructura física independiente con servicios básicos y seguridad;
- e) Arrendatario: Es la persona que adquiere el derecho a usar un activo a cambio del pago de un canon mensual. Persona natural o jurídica que alquila un bien a través de un contrato de arrendamiento;

- f) Órgano competente: La Unidad de Mercados, Camal y Cementerio que ostenta las competencias de coordinación y control en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- g) Administrador del Centro Comercial: definido en el Art. 6; y,
- h) Comisario Municipal: Vigila el cumplimiento de esta Ordenanza y su Reglamento y es el ente sancionador.

Art. 8.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que preste el Centro Comercial Municipal, será para garantizar el servicio público de calidad y estará bajo la responsabilidad del administrador con la supervisión de la Unidad de Mercados, Camal y Cementerio.

Art. 9.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del Centro Comercial Municipal, la entidad ha destinado para el uso público como, los pasillos, veredas e instalaciones.

Art. 10.- Cuidado de áreas comunes.- La utilización de tales áreas es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos que obstruyan el libre tránsito de las personas.

Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva.

Capítulo II DEL ARRENDAMIENTO

Art. 11.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el Centro Comercial Municipal, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento mínimo un año.

Art. 12.- Procedimiento.- La adjudicación de los locales en el Centro Comercial Municipal, se hará bajo contrato de arrendamiento a título individual a personas naturales o jurídicas. Para proceder al arrendamiento de un local comercial se observará lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En caso de servicios públicos se establecerán convenios.

Art. 13.- Requisitos para el arrendamiento.- Las personas interesadas en contar con un local o isla en el Centro Comercial Municipal de Camilo Ponce Enríquez deberán dirigir una solicitud a la máxima autoridad del GAD Municipal, a la que acompañarán los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Certificado de No adeudar al Municipio;
- c) Determinación clara y descripción de la clase de negocio que va a establecer;
- d) Referencia personal o comercial, de ser el caso; y,
- e) Último recibo de pago de servicio básico, agua o luz.

Art. 14.- Preferencia. - Para el otorgamiento de un local o isla en arrendamiento del Centro Comercial Municipal, se dará preferencia a las ciudadanas y ciudadanos oriundos de Camilo Ponce Enríquez o que hayan mantenido su residencia ininterrumpida por el lapso mínimo de cinco años y quienes tengan a su cargo personas con discapacidades.

Art. 15.- Comité de Adjudicación de locales.- El comité de adjudicación, es el órgano encargado de adjudicar el arrendamiento de los locales o islas del Centro Comercial Municipal, de acuerdo al Reglamento Interno que se elaborará para ello; y, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal integrante de la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c) El Director/a de Gestión de Desarrollo Social y Turismo;
- d) Director/a de Planificación Urbano, Rural y Transporte Terrestre;
- e) Un delegado de la Asociación de Comerciantes legalmente constituida quien actuará como veedor; y,
- f) El jefe/a de la Unidad de Mercados, Camal y Cementerio; quien actuará como secretario del Comité.

Art. 16.- Funciones del Comité de Adjudicación de Locales.- Son funciones del Comité de Adjudicación de Locales.

- a) Constituirse en el día y la hora señalada para el efecto;
- b) Analizar y valorar la documentación del postulante para acreditar el local o isla;
- c) Adjudicar los contratos de arrendamiento al postulante debidamente acreditado;
- e) Revocar los contratos de los locales o islas del centro comercial que no hayan cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza;
- f) Revisar periódicamente la actualización del catastro del Centro Comercial Municipal;
- g) Fijar y actualizar anualmente los cánones de arrendamiento, de los locales o islas del centro comercial acorde a esta ordenanza; y,
- h) Conocer sobre la terminación de los contratos de arrendamiento por incumplimiento a la presente Ordenanza, u otros.

Art. 17.- Aprobación de solicitud.- Una vez cumplidos con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, el Comité de Adjudicación aprobará la solicitud y procederá emitir la respectiva Resolución de Adjudicación de los locales o islas del Centro Comercial Municipal para la elaboración del respectivo contrato de arrendamiento.

Art. 18.- Entrega de local.- El arrendamiento de los locales o islas en el Centro Comercial Municipal, serán otorgados uno por cónyuges o por pareja en unión de hecho.

Se aplicará lo mismo para los casos de primero y segundo grado de consanguinidad.

Art. 19.- De la firma de contrato. - El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario se adjudicará al solicitante que siga en orden cronológico de petición.

Previo a la firma del contrato se remitirá los documentos habilitantes a la Dirección Financiera, para el catastro correspondiente y para que proceda con la emisión de títulos y recaudación de los valores fijados.

Art. 20.- Canon del arriendo.- El valor del arriendo mensual de cada local comercial o isla, se clasifica de la siguiente manera:

GIRO DE NEGOCIO	NRO. DE PUESTOS	ÁREA DEL LOCAL	COSTO m2	COSTO DEL ARRIENDO MENSUAL	TOTAL POR GIRO MENSUAL
LOCALES DE VIVERES Y ABASTOS	8	7,2	12,5	90	720
LOCALES DE BAZAR Y BISUTERIA	17	5,8	12,06	70	1.190
LOCALES DE CARNES	12	7,2	9,72	70	840
LOCALES DE COMIDAS	28	7,2	6,94	50	1.400
LOCALES DE EMBUTIDOS, LACTEOS Y HUEVOS	7	4,8	12,5	60	420
LOCALES DE FRUTAS	20	7,2	4,16	30	600
LOCALES DE JUGOS	13	4,4	6,81	30	390
LOCALES DE MARISCOS	8	5,8	12,06	70	560
LOCALES DE POLLO	8	5,8	12,06	70	560
LOCALES DE ROPA	23	7,2	12,5	90	2.070
LOCALES DE VARIOS E ISLAS	15	5,8	8,62	50	750
LOCALES DE VERDURAS Y LEGUMBRES	25	7,2	4,16	30	750
LOCALES DE ZAPATOS	12	7,2	12,5	90	1.080
LOCAL PARA FERRETERIA	-	-	-	-	-
LOCAL PARA AGENCIA FINANCIERA	1	68,90	43.54	3,000	3.000
TOTAL	197				14,330

Art. 21.- De la ocupación del local o isla arrendado.- Una vez pagado el canon y firmado el contrato, el locatario podrá utilizar el local o isla y desarrollar sus actividades cumpliendo las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento.

Art. 22.- Forma de pago del canon de arrendamiento de los locales del Centro Comercial Municipal.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento determinado en el artículo 20 de esta Ordenanza, de forma mensual en Recaudación Municipal, dentro de los quince primeros días de cada mes, en caso de no hacerlo en el mes en curso, se cobrará mediante proceso de coactivas, con el interés de mora, mas cargos por gastos de cobranza.

Art. 23.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar, ceder, parcial o totalmente el local o isla, materia del contrato de arrendamiento, será causal para dar por terminado unilateralmente el contrato de arriendo, previo conocimiento del comité de adjudicación.

Art. 24.- Uso y costo de energía eléctrica.- Los locales que utilicen artefactos eléctricos; como frigoríficos, refrigeradoras, sierras eléctricas, cocinas eléctricas, licuadoras, wafleras, tendrán que adquirir su propio medidor de energía ante la entidad correspondiente. El plazo máximo para adquirir su medidor será de treinta días, una vez firmado el contrato de arrendamiento.

Art. 25.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique un local o isla en el Centro comercial municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos para su funcionamiento:

- a) Solicitud dirigida a la Unidad de Mercado, Camal y Cementerio;
- b) Copia de cédula de ciudadanía;
- c) Patente municipal;
- d) Carnet de salud de las personas que laboran en el negocio de ser el caso;
- e) Una foto tamaño carnet del titular y de la segunda persona a cargo del local;
- f) Ultima carta de pago de arriendo del local; y,
- g) Carnet de manipulación de alimentos, de ser el caso.

Art. 26.- Horario de Atención.- El Horario de atención al público será de Lunes a Sábado, de 05H30 a 20H00 y los Domingos, de 05H00 a 19H00; a excepción del área de comidas y otros locales, que voluntariamente se acojan a un horario diferente, los cuales podrán funcionar hasta las 22H00.

El horario de atención del Centro Comercial Municipal puede estar sujeto a modificaciones de acuerdo a la demanda y necesidades de los usuarios del mismo.

Art. 27.- Publicidad.- La publicidad será controlado y regulado por el Administrador del Centro Comercial Municipal, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales o islas.

Art. 28.- Pago de servicios básicos.- Cada arrendatario correrá con el pago de los servicios básicos en el Centro Comercial Municipal, ya sea en forma individual, por secciones o en forma colectiva, guardando la debida igualdad y proporcionalidad.

Art. 29.- Seguridad y Guardianía.- La seguridad y/o guardianía del centro comercial es de responsabilidad municipal.

Art. 30.- De la definición de precios de los productos.- Las/os comerciantes que trabajen en el Centro Comercial Municipal, deberán fijar los precios de venta de sus productos, sujetándose a las normativas nacionales y locales vigentes, evitando cualquier tipo de especulación.

Art. 31.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros y/o

daños que se ocasionaren, los arrendatarios del local o isla en el centro comercial, se responsabilizarán y se comprometerán a mantenerlo en buen estado. Al no hacerlo, se le comunicará por escrito que proceda a remediar los daños y en caso de incumplimiento lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez y su costo se endosará al arrendatario, a través de un título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 32.- Requisitos para renovación del contrato de arrendamiento.- Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, a la que se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación;
- b) Certificado del último pago del canon de arrendamiento del local a renovarse el contrato;
- c) Certificado de no adeudar al municipio;
- d) Patente municipal;
- e) Certificado de buen uso de las instalaciones del Centro Comercial y comportamiento-conducta, otorgado por el Administrador del Centro Comercial, con el aval del Jefe de la Unidad de Mercados Camal y Cementerio;
- f) Pago de la tasa o especie por renovación del Contrato de Arrendamiento, el cuatro por ciento de un SBU; y,
- g) Copia del Registro Único del Contribuyente RUC o RISE;

Capítulo III

DIVISIÓN DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES

Sección I

GENERALIDADES

Art. 33.- División.- El Centro Comercial Municipal cuenta con dos plantas, por tal razón, para el correcto funcionamiento se divide por secciones, con el objeto de dar una mejor atención al público, en horarios cómodos y accesibles para el cliente, de conformidad con la distribución detallada en los artículos siguientes, cuya numeración de los locales comerciales, será conforme al distributivo que realice la Unidad de Mercado, Camal y Cementerio.

Art. 34.- Ubicación y distribución de locales.- Para el expendio o venta de productos se distribuirá por áreas: Área de víveres y abastos, área de bazares y bisutería, área de carnes, área de comida; área de lácteos, huevos y embutidos, área de frutas, área de jugos, área de mariscos, área de pollo, área de ropa, área de varios-islas, área de verduras y legumbres, área de zapatos, área financiera y área de ferretería.

Sección II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS

Art. 35.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Las áreas de comidas no podrán vender jugos, refrescos naturales u otros, mismo que estarán expendiéndose en el área respectiva.

Art. 36.- Del expendio de bebidas.- La venta de jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 37.- Para servir toda clase de alimentos al público, los expendedores deben cuidar las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso y de calidad al cliente; y, portando el uniforme correspondiente.

Art. 38.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, se procederá a presentar la denuncia correspondiente y cuando se conozca el causante, se le exigirá la reposición o el pago respectivo. Cabe indicar que, de no ser posible determinar quién fue el causante del daño, los responsables de la reposición del mobiliario serán todos los comerciantes de la sección o área.

Sección III DE LOS LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 39.- Los locales destinados a la venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados únicamente en las áreas que se destinen para el efecto, exponiendo los precios en lugares visibles, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

En estos locales se podrá además destinar a actividades que no se encuentren clasificadas dentro de las áreas; siempre y cuando contribuyan a una mejor actividad dentro del Centro Comercial Municipal.

Sección IV DE LOS LOCALES DE VENTA DE VERDURAS, LEGUMBRES Y FRUTAS

Art. 40.- Los locales de venta de verduras, legumbres y frutas estarán ubicados únicamente en el área que se destinen para cada uno y de forma obligatoria deberán exponer los precios en lugares visibles, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento. Los expendedores de estos productos deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y productos de calidad.

Sección V DE LOS LOCALES DE VENTA DE CARNES, MARISCOS Y POLLOS

Art. 41.- Los locales destinados al expendio de productos de carnes, mariscos y pollos deben observar estrictas normas de higiene y garantizar la calidad, buena práctica de almacenamiento y la conservación de los productos en estado óptimo para consumo humano, acorde al Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN.

Los arrendatarios de éstos locales están en la obligatoriedad de poseer carnet de manipulación de alimentos y forma obligatoria deberán exponer los precios en lugares visibles, además de ofrecer un trato respetuoso al cliente.

Sección VI DE LOS LOCALES DE VENTA DE LÁCTEOS, EMBUTIDOS Y HUEVOS

Art. 42.- Los locales destinados al expendio de lácteos, embutidos y huevos deben observar estrictas normas de higiene acorde al Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN 076, para el tratamiento de lácteos, ofreciendo productos de calidad y en óptimas condiciones.

Está obligado a ofrecer un trato respetuoso al cliente y exponer los precios en lugares visibles.

Sección VII DE LOS LOCALES DE VENTA DE VÍVERES Y ABASTOS

Art. 43.- Los locales destinados al expendio o venta de productos de víveres y abastos, estarán ubicados únicamente en las áreas que se destinen para el efecto. Los comerciantes de estos productos deberán colocar sus propias seguridades en sus locales y de forma obligatoria deberán exponer los precios en lugares visibles, además de brindar buen trato al cliente y productos de calidad.

Capítulo IV DEL ADMINISTRADOR DEL CENTRO COMERCIAL

Art. 44.- Deberes y atribuciones del Administrador del Centro Comercial Municipal.- serán las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamento en coordinación con la Unidad de Mercado, Camal y Cementerio; y, Comisaria Municipal;
- b) Inspeccionar los locales comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- c) Informar a la Unidad de Mercado, Camal y Cementerio, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el Centro comercial municipal;
- d) Controlar el aseo, permisos y presentación de los arrendatarios del Centro Comercial Municipal;
- e) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- f) Controlar el uso debido de las balanzas conforme a la normativa vigente en coordinación con Comisaria Municipal;
- g) Coordinar con el Tesorero o Tesorera Municipal, el inicio de procesos coactivos, por incumplimiento de pago, multas y otros;
- h) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de los locales, así como la exhibición de precios, etiquetado, manipulación y publicidad, de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- i) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias;
- j) Registrar los contratos de arrendamiento firmados en el catastro;
- k) Realizar informes mensuales sobre la situación del uso de los locales, sugiriendo la terminación de los contratos de arrendamiento si incumpliere lo estipulado en la presente Ordenanza y su Reglamento;
- l) Notificar con al menos 30 días de anticipación la terminación de los contratos de arrendamiento; y,
- m) Presentar informes ante el Jefe de la Unidad de Mercado, Camal y Cementerio para renovación de contratos.

Art. 45.- El Comisario o Comisaria Municipal de Camilo Ponce Enríquez, será responsable directo del cumplimiento de esta Ordenanza y será quien sancione las infracciones que cometan los arrendatarios, previo informe del administrador presentado a la Unidad de Mercado, Camal y Cementerio; bajo el estricto cumplimiento del debido proceso.

Capítulo VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Sección I DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES

Art. 46.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales del cantón;
- c) Ser informados oportunamente de toda resolución respecto a sus actividades en el centro comercial municipal;
- d) Proponer por escrito ante la Alcaldía, cualquier queja o reclamo por irregularidades cometidas por el personal encargado de la administración del Centro Comercial Municipal, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares; y,
- e) Cuando por razones de enfermedad, ausencia o calamidad doméstica debidamente justificada, que imposibilite al arrendatario administrar personalmente su negocio, podrá solicitar a la Unidad de Mercados Camal y Cementerio, se considere los motivos, a fin de que se justifique esta ausencia hasta por un lapso de treinta días, pudiendo dejar una persona que lo reemplace, advirtiéndole del cumplimiento de su obligación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento. La licencia a que se refiere este inciso podrá ampliarse hasta por treinta días más, solamente por motivos de enfermedad justificada mediante certificado médico.

Sección II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 47.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad a lo establecido en las ordenanzas municipales;
- b) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- c) Mantener buena presentación de sus locales, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Obtener su certificado de sanidad extendido por el Centro de Salud y renovarlo en enero de cada año o cuando la autoridad lo disponga;
- e) Exhibir los precios de venta de los productos;
- f) Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado;
- g) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaría Municipal;
- h) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin en horarios establecidos;
- i) Colaborar con el personal de las entidades públicas, en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación que justifique las transacciones realizadas;

- j) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;
- l) Informar al Administrador del Centro Comercial, por lo menos con treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- m) Entregar el local o isla arrendados en el estado en que lo recibió. Será en consecuencia responsable de los daños que se causen al local o isla, a los equipos y a todos los elementos que formen parte del mismo;
- n) Asistir a las reuniones de trabajo, cursos de capacitación, mingas de limpieza y otras actividades convocadas por la Municipalidad;
- o) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- p) Atender al público completamente uniformados en las áreas de alimentos;
- q) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;
- r) Permanecer al frente de su local o isla durante el horario de atención al público conforme lo señalado en esta Ordenanza y su Reglamento;
- s) Dar buen uso de los bienes comunes;
- t) A la terminación de la jornada todos los comerciantes que vendan productos que deban permanecer en el Centro Comercial Municipal, deberán colocar lonas limpias cubriendo los productos de expendio;
- u) Cada comerciante mantendrá y realizará diariamente la limpieza de los corredores o pasillos del frente de su local; y,
- v) Cumplir con lo que establece esta Ordenanza y su Reglamento.

Art. 48.- Obligación de carácter individual.- Todos los establecimientos estarán sujetos a la Inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad y caducidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Sección II

PROHIBICIONES

Art. 49.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes de todas las áreas del Centro Comercial Municipal:

- a) Provocar algazaras, griteríos, disturbios y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender, poseer, conservar o mantener en el local o isla, bebidas alcohólicas, artículos o mercadería de contrabando, drogas y estupefacientes para su consumo o de terceros dentro del centro comercial;

- c) Vender, poseer, conservar o mantener en el local o isla, artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto u otra acción ilícita;
- d) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- e) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los locales, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- f) Lavar y preparar los productos en áreas de uso común;
- g) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- h) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- i) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- j) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales;
- k) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes;
- m) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- n) Vender de una manera ambulante en el centro comercial municipal;
- o) Incumplir los horarios establecidos;
- p) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- q) Almacenar carne, frutas, verduras, en mal estado o en descomposición;
- r) Abrir agujeros en las paredes, deteriorarlas en cualquier forma y colocar anuncios en ellas;
- s) Abastecer de mercadería fuera del horario de atención al cliente; y,
- t) Las demás que establezca esta Ordenanza y su Reglamento.

Capítulo VI FALTAS Y SANCIONES A LOS ARRENDATARIOS

Art. 50.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento es el Comisario o Comisaria Municipal, previo informe presentado por el Administrador del Centro Comercial en conjunto y en coordinación con el Jefe de la Unidad de Mercado, Camal y Cementerio; ante denuncia recibida por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, procederá a sancionar al comerciante que incumpla con la normativa vigente.

Las multas se cancelarán en Recaudación Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 51.- Las faltas se clasifican en: leves y graves.

Art. 52.- Faltas leves.- Serán sancionadas con el 6% del Salario Básico Unificado y se considera las siguientes:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local;
- c) No usar el uniforme, tal como indica la presente Ordenanza y su Reglamento;
- d) Incumplir una o más de las obligaciones establecidas en el Art. 47 de la presente Ordenanza.

Art. 53.- Faltas graves.- Serán sancionadas con el 20% del Salario Básico Unificado y se considera las siguientes:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales comerciales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- d) La inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y su reglamento; y las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- e) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del centro comercial.
- f) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
- g) La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- h) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local sin autorización;
- i) La infracción de la normativa sanitaria, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma;
- j) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario y servidor público municipal; y,
- k) Incurrir en una o más de las prohibiciones establecidas en el Art. 49 de la presente Ordenanza.

Art. 54.- Clausura Provisional.- El Comisario/a Municipal clausurará el local comercial de forma provisional, cuando el arrendatario no haya cancelado dos meses consecutivos el valor del arriendo; previa notificación concediéndole ocho días para cancelar el total de la deuda; en caso de incumplimiento se dará por terminado el mismo de forma anticipada y no se aceptará nueva solicitud de arrendamiento del infractor.

Para el efecto el Administrador del Centro Comercial, emitirá el informe por la falta de pago, para que Comisaria Municipal proceda.

Art. 55.- Clausura definitiva.- El Comisario/a clausurará el local de forma definitiva y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidencia en faltas graves;
- b) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, funcionarios, servidores públicos municipales y/o arrendatarios; y,
- c) Por no cancelar el canon de arriendo transcurrido el plazo de ocho días.

Art. 56.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza, su reglamento, Ley Orgánica de Salud, Código Integral Penal y otras disposiciones legales.

Capítulo VII DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 57.- El contrato de arrendamiento o la autorización para ocupar el local o isla se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase, cuando el arrendatario este inmerso en cualquiera de las causales siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen el contrato de arrendamiento y las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamento;
2. Por embargo Judicial de todo o parte del negocio, cuando el dueño no obtenga el levantamiento del embargo dentro del plazo prudencial que le señale la Unidad de Mercado, camal y cementerio;
3. Por remate Judicial de las mercaderías que se venden en el local o isla;
4. Por mora en el pago de dos cánones de arrendamiento;
5. Por venta de artículos adulterados, caducados o de dudosa procedencia;
6. Por permitir que personas no autorizadas por la Unidad de Mercado, camal y cementerio maneje en su nombre el puesto o local;
7. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial propiciando así aumentos indebidos en los precios;
8. Por mala conducta;
9. Por padecer el usuario enfermedad infecto-contagiosa;
10. Por negarse a despedir a las personas colaboradores del local comercial cuando se compruebe enfermedad infecto-contagiosa;
11. Por muerte del arrendatario;

12. Por imposibilidad absoluta del arrendatario para atender el local comercial; en cuyo caso se aceptará el reemplazo, que éste designe para continuar con el contrato hasta su terminación;
13. Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento respectivo; y,
14. Por las causales establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Capítulo VIII DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 58.- Señálese las siguientes normas sobre recaudación o cobro de canon de arrendamiento de los locales o islas del Centro Comercial Municipal:

- 1.- La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas emitirá el título de crédito por el valor estipulado en el contrato por canon de arrendamiento;
- 2.- Los arrendatarios deberán pagar el canon de arrendamiento del local o isla mensualmente por el valor establecido en el contrato;
- 3.- El pago del canon de arrendamiento se lo realizara en las ventanillas de recaudación;
4. El Administrador del Centro Comercial, solicitará a los arrendatarios los comprobantes de pago del canon de arrendamiento dentro de los quince primeros días de cada mes, para que puedan continuar utilizando el local o isla del Centro Comercial Municipal; y,
- 5.- De no pagar los arrendatarios el canon de arriendo, la Tesorería Municipal podrá cobrar mediante proceso coactivo.

Capítulo IX DEL MANTENIMIENTO

Art. 59.- La Unidad de Mercado, Camal y Cementerio, estará a cargo del Sistema de Operación y Mantenimiento para el Centro Comercial Municipal en coordinación con el Administrados del Centro Comercial y actuará estrechamente de forma sistematizada con la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y Dirección Planificación Urbana, Rural y Transporte Terrestre, a efectos de que no llegue a producirse dificultades que obstaculicen el funcionamiento del Centro Comercial Municipal.

Capítulo X DEL CONTROL SANITARIO Y DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL

Art. 60.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones físicas, servicios, locales, islas, productos y vendedores, así como las relativas a la elaboración, transformación, manejo y conservación de productos alimenticios, eliminación de desperdicios y basura, limpieza e higiene del Centro Comercial Municipal, estarán a cargo de las instituciones sanitarias y la Municipalidad.

Art. 61.- Tales normas se ajustarán a las disposiciones legales vigentes y a las recomendaciones y resoluciones que formulen las Autoridades Sanitarias y la Municipalidad.

**Sección I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 62.- Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato, por sanciones o causas establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento, no podrá presentar solicitud para arrendamiento de locales comerciales de propiedad municipal, hasta por dos años.

Art. 63.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, no reconoce ningún derecho adquirido a los comerciantes que ocupen los locales o islas en el Centro Comercial Municipal y sólo se renovarán los contratos a quienes lo soliciten con treinta días de anticipación a la terminación del contrato y que hayan cumplido estrictamente las disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamento.

Art. 64.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Mercado, Camal y Cementerio, Administrador/a del Centro Comercial Municipal, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Administrativo y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias a la misma; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Tercera.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza prevalecerán sobre otras normas de igual o menor jerarquía que se opongan.

Cuarta.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veinte.

 Sr. Baldor Bermeo Cabrera ALCALDE DEL CANTÓN		 Ab. Estefanny Aguilar Valentín SECRETARIA GENERAL
---	---	---

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, fue discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 10 y 17 de febrero del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 17 de febrero del 2020

Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veinte días del mes de Febrero del 2020, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sanciono, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** y orden su promulgación a través de la Gaceta Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 20 de febrero de 2020

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



Proveyó y firmó **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL COBRO POR LOS SERVICIOS A PRESTAR EN EL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,”**, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los veinte días del mes de febrero del 2020.

Camilo Ponce Enríquez, 20 de febrero del 2020

Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 manifiesta que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”;

Que, el artículo 3, numeral 1, Ibídem, establece que es un deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) el agua para sus habitantes; norma concordante con el artículo 12 que contempla el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 238, Ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Norma concordante con los artículos 5 y 53 del COOTAD;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, entre otros servicios sociales necesarios; así como el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los artículos 7, 57, literal a) 322, faculta a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 28, Ibídem, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...);

Que, en los artículos 55, literal e) y 57, literales b) y c), Ibídem, facultan a los

gobiernos autónomos descentralizados municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, los artículos 55, literal d) y 137, Ibídem, establecen la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en cuanto a la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado se ejecutarán con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales;

Que, el artículo 60, literal e) Ibídem, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales está, el de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento con participación comunitaria requieren de una regulación que fije las condiciones y circunstancias en las que debe efectuarse, considerando aspectos técnicos, económicos, ambientales, sociales y comunitarios, así como la necesidad de la colaboración de quienes se encuentran directamente vinculados al sector de influencia de los sistemas de agua potable y saneamiento.

Que, el artículo 54 del COOTAD, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 55, literal d) del COOTAD, con relación a las competencias exclusivas, asigna la de "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"

Que, el desarrollo cantonal experimentado conlleva un proceso de actualización de las normas y la exigencia de nuevas metas bajo responsabilidades concretas, y los resultados que se espera obtener; deberán estar al tenor de los considerandos que sustentan la presente ordenanza.

Que, Concejo Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez el 01 de Julio del 2014, aprobó LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE CAMILO

PONCE ENRÍQUEZ Y LAS COMUNIDADES DE LA RICA, VILLA RICA, ARMIJOS LAS BRISAS, MUYUYACU, BELLA RICA, LA LÓPEZ, NUEVA ESPERANZA, SANTA MARTHA, SAN ALFONSO Y LA INDEPENDENCIA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, misma que se encuentra publica en Segundo Suplemento del Registro Oficial 286, 10 de julio de 2014.

Que, en ejercicio de la facultad legislativa que le confieren los artículos, 7, 55 literal e), 57 literales a), b) y c), 186, 322 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ Y LAS COMUNIDADES DE LA RICA, VILLA RICA, ARMIJOS LAS BRISAS, MUYUYACU, BELLA RICA, LA LÓPEZ, NUEVA ESPERANZA, SANTA MARTHA, SAN ALFONSO Y LA INDEPENDENCIA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Capítulo I

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de distribución del agua potable y evacuación de desechos líquidos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de agua potable y de los sistemas de alcantarillado es obligatorio conforme lo establece la presente ordenanza y se clasifica en residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o pública, por medio de conexiones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 3.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales (GESPAM), será la responsable de la ejecución de la presente ordenanza en todo el Cantón.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado en su casa o predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud dirigida al Alcalde, en el formulario correspondiente debidamente llenado comunicando la necesidad del servicio y adjuntando los siguientes documentos:

a.- Solicitud del peticionario en especie municipal.

b.- Copia de Cédula de Identidad, pasaporte o RUC, según el caso;

- c.- Certificado del Registrador de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble;
- d.- Copia del permiso de Construcción o copia de la sentencia de declaratoria de propiedad;
- e.- Certificado de no adeudar a la I. Municipalidad; y
- f.- Certificado del Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 5.- Recibida la solicitud la Dirección de GESPAM, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará el resultado al interesado en un plazo máximo de cinco días. La Dirección de GESPAM se reserva el derecho de no conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con el GAD Municipal a través de la Dirección de GESPAM en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza. En el contrato debe constar obligatoriamente el consumo mínimo, la aceptación expresa de tarifas y de las normas prescritas en esta ordenanza.

Art. 7.- Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito a la Dirección de GESPAM, su deseo de no continuar en el uso del mismo. La Dirección de GESPAM incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el que constarán entre los detalles más necesarios, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

Art. 8.- La Dirección de GESPAM, determinará de acuerdo al servicio solicitado, el diámetro y profundidad de la conexión a realizarse, y el tipo de categoría de servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos, el valor por la instalación es del 80% de un salario unificado de un trabajador vigente a la fecha, por el servicio de Agua Potable y; del 50% de un salario unificado de un trabajador vigente a la fecha, por el servicio de Alcantarillado sanitario. El pago lo determinara el abonado puede ser al contado o a través de planillas en el plazo máximo de un año.

Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos, para la autorización de la acometida, deberán contar con sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas por la Dirección de GESPAM.

Art. 9.- Los gastos de apertura y reparación de calles que incluya: mano de obra, materiales, instalación, etc., del servicio de agua potable y/o alcantarillado, serán por cuenta del abonado.

Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, la Dirección de GESPAM, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Art. 10.- Los usuarios que soliciten una conexión domiciliaria cancelarán el derecho de conexión, el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos, utilizados en dicha conexión de acuerdo con los valores determinados por la Dirección de GESPAM para el caso de agua potable y alcantarillado.

En el caso de compra y venta de un predio; Para solicitar el traspaso de dominio del servicio de Agua Potable se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges. Adjuntado copia de la nueva escritura debidamente registrada y el certificado de no adeudar al municipio.

Capítulo III DE LAS INSTALACIONES

Art. 11.- Las acometidas domiciliarias del servicio de agua potable, serán instaladas exclusivamente por el personal de la Dirección de GESPAM, desde la tubería matriz de distribución hasta la línea de fábrica o el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale la Dirección GESPAM. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza y a los planos aprobados por la Dirección de Gestión de Planificación GESPLAN.

Art. 12.- De ser necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite Urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de GESPAM, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que él o los solicitantes suscriban el correspondiente contrato y **pago el costo** total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art. 13.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará la Dirección de GESPAM, reservándose la Municipalidad el derecho de proveer del medidor al abonado, previo al compromiso del pago correspondiente bajo la modalidad de crédito o al contado.

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a través de la Dirección de GESPAM, aprobará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en los barrios nuevos o urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su

cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por la Dirección de GESPAM.

Art. 15.- Toda conexión será instalada con su respectivo medidor de consumo, siendo obligación del abonado el mantenerlo en perfecto estado de servicio tanto en lo relacionado con la tubería y llaves del medidor, de cuyo valor será responsable el abonado si por negligencia llegare a inutilizarse deberá cubrir el costo de las reparaciones y del nuevo medidor.

Art. 16.- Todo medidor de agua potable colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Dirección de GESPAM.

Sí el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, o de las instalaciones, deberá solicitar a la Dirección de GESPAM, la revisión y/o corrección de los defectos presentados. Si se determina que los desperfectos son por descuido del Abonado; el valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas del pago del consumo de agua al final del mes, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio o inmueble con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por la Dirección de GESPAM, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas. En el caso de alcantarillado se exigirá previa al otorgamiento de la conexión domiciliaria, la construcción de una caja de registro que pueda estar localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil la cual será construida bajo las especificaciones dadas por la Dirección de GESPAM.

Art. 17.- En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que no estén de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección de GESPAM suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el GAD Municipal por medio de sus empleados o trabajadores correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 18.- Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuarán a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección de GESPAM.

En caso de infracción, el Director de GESPAM, podrá ordenar la suspensión del servicio, hasta que cumpla lo ordenado.

Art. 19.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde la red del sistema de agua potable hasta el medidor o predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Dirección de GESPAM para la reparación respectiva.

Art. 20.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de dos o más planillas por los servicios prestados; o por encontrarse en mora que exceda de tres meses;
- b) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal de la Dirección de GESPAM, a costa del abonado responsable del riesgo;
- c) Cuando la Dirección de GESPAM estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema, el GAD Municipal no será responsable de la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran.
- d) Falta de cooperación del usuario, para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- e) Operación de válvulas, cortes, daños, etc., en la red pública de agua potable o en la acometida;
- f) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio; y,
- g) Fraude en el uso del agua o destrucción del medidor.

Estas suspensiones serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo Quinto.

Art. 21.- Desde el momento de ponerse el servicio, la conexión de agua potable, es terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

Capítulo IV FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 22.- Los Propietarios de predios o inmuebles son los responsables ante el GAD Municipal, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y el servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de créditos a cargo de los arrendatarios o terceras personas.

Art. 23.- El pago por los servicios que presta la Dirección de GESPAM, lo harán los abonados al servicio, de acuerdo a la facturación extendida por esta Dirección, la cual será mensual.

Art. 24.- En caso que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto, o exista imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, la Dirección de GESPAM facturará como consumo el valor promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor haya estado trabajando normalmente.

Si el medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de GESPAM determinará el valor que debe pagar el usuario en el periodo correspondiente, de acuerdo al consumo promedio en el

semestre anterior, más el cincuenta por ciento de recargo por concepto de multa, más el valor del nuevo medidor.

Art. 25.- Se establecen las siguientes categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable.

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios de agua con objeto de atender necesidades vitales. Y este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados solo a vivienda.

Consumo mensual en m3	Tarifa básica \$.	Tarifa adicional por cada m3 adicional	Costo adicional máximo por rango
De 0 a 15	2.50		4.50
15 a 30		0.345	5.18
30 a 50		0.375	13.13
50 a 100		0.420	35.70
100 a 150		0.450	60.75
150 en adelante		0.480	

b) CATEGORÍA COMERCIAL.

Por servicio comercial se entenderá al suministro de agua a inmuebles y locales utilizados para fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, panaderías, cafeterías, fuentes de soda, almacenes y bazares, despensas y similares, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, abarrotes, pensiones u hoteles, casas renteras, hospital-clínica, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares. Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en sus negocios y que se surten de las conexiones de servicio de una casa de habitación. Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica	Tarifa adicional por cada m3 adicional	Costo total máximo por rango
De 0 a 15	4.50		4.50
15 a 30		0.390	5.85
30 a 50		0.450	15.75
50 a 100		0.525	44.63
100 a 150		0.600	81.00
150 en adelante		0.750	

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL.

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios y locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el servicio de

agua como materia prima. En esta clasificación se incluye: fábricas de toda índole, industrias, compañías mineras, lavadoras de carros, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, lubricadoras de vehículos, estación de servicios y empresas envasadoras de agua, piscinas, complejos deportivos, en general inmuebles destinadas a fines que guarden relación o semejanza con el enunciado. Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica \$.	Tarifa adicional por cada m3 adicional	Costo total máximo por rango
De 0 a 15	4.50		450
15 a 30		0.450	6.75
30 a 50		0.600	21.00
50 a 100		0.750	63.75
100 a 150		0.900	121.50
150 en adelante		1.200	

d) CATEGORÍA OFICIAL PÚBLICA.

Comprende el suministro de agua a edificios y locales donde funcionan instituciones de servicio público y dependencias estatales, sean estas nacionales, provinciales, municipales y establecimientos educativos, cuarteles, centros de salud, hospitales y similares. Así como también las instituciones de asistencia social, en ningún caso se podrán conceder la exoneración de las mismas. Las tarifas para la categoría pública son las siguientes:

Consumo mensual en m3	Tarifa básica	Tarifa adicional por cada m3 adicional	Costo total máximo por rango
De 0 a 15	2.25		2.25
15 a 30		0.300	4.50
30 a 50		0.375	13.13
50 a 100		0.420	35.70
100 a 150		0.450	60.75
150 en adelante		0.480	

e) CATEGORÍA EVENTUAL.- Son aquellos servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. Estos servicios especiales se concederán hasta un máximo de dos meses. Serán considerados como categoría Comercial.

CONEXIONES DOMICILIARIAS SIN MEDIDOR O MEDIDOR DAÑADO.- A los usuarios cuya conexión domiciliaria no cuente con su respectivo medidor se aplicará un consumo presuntivo mensual, a un porcentaje de un salario

unificado de un trabajador vigente a la fecha que será determinado por la Dirección de GESPAM.

Como base se tomarán los siguientes porcentajes para cada tarifa:

CATEGORÍA RESIDENCIAL	4% de un salario unificado
CATEGORÍA COMERCIAL	7% de un salario unificado
CATEGORÍA INDUSTRIAL	10% de un salario unificado
CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA	7% de un salario unificado
CATEGORÍA EVENTUAL	5% de un salario unificado

Art. 26.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo al valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso. Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la Dirección de GESPAM.

Art. 27.- El pago por consumo de agua se efectuará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición de consumo, se aceptará solo dentro de los quince días posteriores a la entrega de la notificación del pago, vencido cuyo plazo, se la dará por aceptada y sin opción a reclamo.

Art. 28.- El pago por el servicio de agua potable, se lo hará obligatoriamente en la oficina de Recaudación Municipal, dentro de los quince días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante. Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago, más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

Art. 29.- La Dirección de GESPAM, previo autorización del Ejecutivo, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de éstos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo urbanístico de la ciudad.

Art. 30.- Al valor calculado de la planilla de consumo, de acuerdo a la categoría, se sumarán un valor de **\$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR)**, los mismos que cubrirán los costos de emisión, de formato y de procesamiento de datos de cada planilla.

Art. 31.- En lo que respecta a la tasa de Alcantarillado, se tomará como base imponible para la determinación de esta tasa será igual al valor que el usuario tenga mensualmente por el consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos. Sobre la base imponible se aplicará un porcentaje al valor consumido mensualmente por cada usuario de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes de conformidad con lo siguiente:

CATEGORÍA RESIDENCIAL	25%
CATEGORÍA COMERCIAL	50%
CATEGORÍA INDUSTRIAL	75%

CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA 50%

CATEGORÍA EVENTUAL 30%

La tasa por el servicio de alcantarillado se aplicará únicamente a los contribuyentes que posean este servicio.

Capítulo V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 32.- La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, por más de tres meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva, así como se procederá a la suspensión del servicio de agua potable.

Art. 33.- El servicio suspendido por parte de la Dirección de GESPAM, no podrá ser reinstalado, sino por empleados y trabajadores de esta Dirección, previo trámite, autorización y pago de los derechos de reconexión, derechos que serán calculados tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 26 de la presente ordenanza. Cualquier persona que interviniere ilícitamente en la reconexión incurrirá en la multa de:

CATEGORÍA RESIDENCIAL	20% SBU
CATEGORÍA COMERCIAL	25% SBU
CATEGORÍA INDUSTRIAL	30% SBU
CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA	20% SBU
CATEGORÍA EVENTUAL	25% SBU

SBU: Un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 34.- Queda prohibido la conexión de la tubería de agua potable, con cualquier tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en la misma estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de un salario unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de que se inicien las acciones penales correspondientes.

Art. 35.- Sí se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa de dos salarios básicos unificados de un trabajador vigente a la fecha.

Art. 36.- Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 24, deberá pagarse un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha por concepto de multa.

Aparte de la sanción prevista en el inciso que antecede, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales GESPAM,

determinará la tarifa que deba pagarse en el periodo correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Art. 37.- Se prohíbe a todos los usuarios o personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal, manejar los medidores, de llaves guías de las cañerías, sobre todo las válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con la multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 38.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad, mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, por concepto del servicio de agua potable y otros. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 39.- El agua potable que suministra el GAD Municipal, no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos en las calles, abrevadero de semovientes. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de un salario básico unificado de un trabajador vigente a la fecha.

Art. 40.- Todo daño causado de manera intencional en la red principal y en la de distribución de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 41.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de las válvulas hidrantes y conexas. Pero en circunstancias normales, ninguna persona podrá hacer uso de ellas, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de un salario unificado de un trabajador vigente a la fecha.

Capítulo VI

BAJA DE FACTURAS Y/O TÍTULOS DE CRÉDITO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Art. 42.- Causas para la Baja de Facturas y/o Títulos de Crédito por Consumo de Agua Potable.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería, previo informe de la Dirección de GESPAM, podrá autorizar, y ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de Agua Potable, únicamente en los siguientes casos:

1.- Previa inspección e informe favorable de la Dirección de GESPAM, que determine que existe un error de lectura en el medidor, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección.

2.- Previa inspección e informe favorable de la Dirección de GESPAM, que determine que el medidor se encuentre averiado, dañado o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 6 meses.

En el presente caso la Dirección de GESPAM de oficio iniciará el trámite para el cambio del medidor.

3.- Previa inspección e informe favorable de la Dirección de GESPAM, que determine que el predio a pesar de contar con el medidor y las acometidas correspondientes, no cuente con el servicio de agua potable, o éste se encuentre suspendido por cualquier causa, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.

4.- Cuando no sea posible realizar la lectura del medidor y por este motivo se cobre el valor correspondiente al mes anterior, a pedido del usuario y previa inspección e informe favorable de la Dirección de GESPAM, se procederá a la baja y reliquidación del consumo real que marca el medidor de agua potable.

5.- Previa inspección e informe favorable de la Dirección de GESPAM, que determine que en un predio la lectura de consumo por el servicio de agua potable, sufra un incremento desmesurado en comparación a los últimos seis meses; se compruebe que el medidor no se encuentre averiado o dañado, no existan fugas en las tuberías internas del predio y que existió una burbuja de aire en la red principal; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa promedio de los últimos 6 meses.

Capítulo VII DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 43.- La administración, operación, mantenimiento, ampliación y fiscalización del sistema de agua potable, estará a cargo de la Dirección de GESPAM (GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS AMBIENTALES).

Art. 44.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo del Departamento Financiero Municipal, el mismo que llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y/o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de éstos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 45.- La Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales GESPAM será el responsable por la eficiencia del servicio de agua potable a la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, para lo cual presentará en forma trimestral a la Alcaldía los respectivos informes sobre la marcha de dicho departamento.

Art. 46.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Gestión de Servicios Públicos y Ambientales, procederá a realizar la categorización de los usuarios del sistema de agua potable de la Ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 47.- Para la instalación de tanques elevados o cisternas se deberá contar con el permiso correspondiente del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y de Planificación, quienes proporcionarán las características, especificaciones técnicas y autorización.

Art. 48.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Dirección de GESPAM, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Bodeguero o Guardalmacén Municipal.

Art. 49.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; como igual forma deróguese la ordenanza aprobada por el Concejo en Sesiones Ordinarias del día 10 y 17 de Diciembre del 2003; y todas las disposiciones que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las normas de igual o menores jerarquías expedidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez, que contengan el mismo ámbito de aplicación, refieran a una misma materia o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa la siguiente:

LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ Y LAS COMUNIDADES DE LA RICA, VILLA RICA, ARMIJOS LAS BRISAS, MUYUYACU, BELLA RICA, LA LÓPEZ, NUEVA ESPERANZA, SANTA MARTHA, SAN ALFONSO Y LA INDEPENDENCIA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, expedida el 01 de Julio del 2014, cuya publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 286, 10 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, el día 29 del mes de Julio del 2019.

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Fernanda Aguilar Valentín
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICO: QUE, LA PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ Y LAS COMUNIDADES DE LA RICA, VILLA RICA, ARMIJOS LAS BRISAS, MUYUYACU, BELLA RICA, LA LÓPEZ, NUEVA ESPERANZA, SANTA MARTHA, SAN ALFONSO Y LA INDEPENDENCIA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ, fue discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 03 de Junio y 29 de Julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 29 de Julio del 2019

Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
 DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



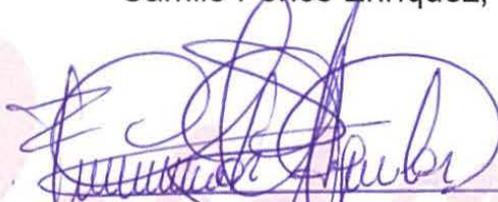
ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los treinta días del mes de Julio del 2019, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **Sancionó, LA PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ Y LAS COMUNIDADES DE LA RICA, VILLA RICA, ARMIJOS LAS BRISAS, MUYUYACU, BELLA RICA, LA LÓPEZ, NUEVA ESPERANZA, SANTA MARTHA, SAN ALFONSO Y LA INDEPENDENCIA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ** y ordenó su promulgación a través de la Gaceta Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 30 de Julio de 2019

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
 DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**

Proveyó y firmó la “LA PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CIUDAD DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ Y LAS COMUNIDADES DE LA RICA, VILLA RICA, ARMIJOS LAS BRISAS, MUYUYACU, BELLA RICA, LA LÓPEZ, NUEVA ESPERANZA, SANTA MARTHA, SAN ALFONSO Y LA INDEPENDENCIA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los treinta días del mes de Julio del 2019.

Camilo Ponce Enríquez, 30 de Julio del 2019



Ab. Estefanny Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7, 14; y, 66 numeral 27, dispone: como un deber primordial del Estado, es proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el Art. 71 ibídem, establece: que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, en el Art. 72 ibídem, dice: que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados,

Que, en el Art. 73 ibídem, dispone: que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 133 de la Constitución, establece: que las leyes serán orgánicas y ordinarias; y, dispone que serán leyes orgánicas las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales y la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 sostiene: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

Que, el Art. 240 ibídem, señala: que los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones...;

Que, según el Art. 260 ibídem, señala: el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, según lo previsto en el Art. 264 ibídem, señala: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas;

Que, el Art. 301 ibídem, establece: que sólo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales;

Que, en el Art. 376 de la Carta Magna, indica: que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, los Artículos 409 y 411 ibídem, indican: que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en su artículo 2 establece; Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 1 establece: la organización político- administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera, además desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva del sistema nacional de Competencias, la Institución responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición política y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el literal e) del Art. 55 ibídem, establece: que el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene la competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la Ley, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas tarifas y contribuciones de mejoras;

Que, el Artículo 57, literal a) ibídem, determina: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 115 ibídem, establece: que competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente;

Que, el Art. 186 ibídem, dispone: que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, en el suplemento del Registro oficial No. 166, de fecha 14 de enero del 2014, se publicó la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala en las disposiciones Generales: DÉCIMA SEXTA.- "Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada Institución;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad del Gobierno Autónomo Municipal para establecer tasas retributivas por los servicios que presta, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el crecimiento vertiginoso del Cantón, los impactos económicos, sociales y urbanísticos, imponen una política de gestión ágil y una respuesta técnica oportuna de parte de la administración municipal; es necesario el cobro de las tasas retributivas de los servicios, mismos que se establecen con respeto de los principios de generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia, solidaridad, equidad y eficiencia recaudatoria.

Que, al evitar el mal manejo y uso inadecuado del suelo, deforestación de bosques especialmente en las cuencas hídricas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Camilo Ponce Enríquez, tiene la obligación de proteger la biodiversidad, previniendo su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías, inundaciones y deslizamientos.

Que, en nuestro cantón se realizan actividades agrícolas, pecuarias y de minería con extracción de oro y su procesamiento, para lo cual es necesario proteger los causes y las riberas de los ríos principalmente las zonas de recarga hídricas, para asegurar la calidad y cantidad de agua para el consumo humano, para el efecto se ha propuesto la creación de la Dirección Agrominera, con personal altamente calificado para asesorar y fomentar el desarrollo agrícola y minero, además del control y vigilancia de la quema incontrolada de la vegetación, deforestación para uso de la madera, apertura de vías, desalojo de aguas servidas, desechos sólidos, sustancias químicas nocivas para la salud que afectan a nuestra fuentes hídricas y de esta forma propender a la conservación del medio ambiente del cantón Camilo Ponce Enríquez;

Que, es menester contar con un instrumento normativo ágil y un departamento con personal especializado, que permita a la administración municipal, atender los requerimientos ciudadanos del interés general, especialmente aquellos que tengan que ver con la aplicación de principios de conservación en materia ambiental, de higiene y seguridad;

Que, la Ordenanza Reformatoria que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, fue publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 773 del 21 de noviembre del 2016; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO TÉCNICOS Y

OTROS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**Título I****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza la determinación, la administración, control y recaudación de las Tasas por los servicios administrativos y de asesoramiento técnicos y otros que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios administrativos, asesoramiento técnico y otros servicios en los diferentes departamentos y unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar de manera previa la tasa correspondiente establecida en esta Ordenanza.

Art. 4.- Cálculo de la tasa.- De manera general, salvo disposición administrativa en contrario dictada por el Alcalde, en el marco de la aplicación de esta Ordenanza, corresponde a la Dirección Financiera, el cálculo y la liquidación del monto o la tarifa que deba pagar el administrado en recaudación municipal del área de Tesorería.

Art. 5.- Independencia de las tasas.- Las tasas son autónomas, respecto de cada servicio que prestan, por lo que, en el caso de que un trámite suponga varios servicios, cada servicio será cobrado de manera independiente, monto calculado por la unidad a cargo y autorizada por la Dirección Financiera.

Art. 6.- IVA Tarifa Cero.- Los montos de los servicios técnicos y administrativos prestados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, están gravados con el impuesto al valor agregado (IVA) tarifa cero por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10, artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen de Tributario Interno.

Art. 7.- Recaudación y pago.- La recaudación y pago se hará en recaudación, misma que está bajo la responsabilidad de la Tesorería Municipal, órgano responsable de los procesos administrativos de recaudación y custodia de los valores pagados, facultada para reglamentar los procedimientos.

Art. 8.-Comprobación del pago.- Los comprobantes de pago por los servicios que presta el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, servirán como documentos habilitantes del servicio que se presta, cuyos títulos serán emitidos por la Unidad de Rentas, previo aprobación de la Dirección Financiera con informe y cálculo de pago de la unidad o dirección responsable.

Art. 9.- Medidas de Seguridad.- Para la emisión de los certificados, tasas, informes, recibos, comprobantes, certificaciones, patentes y demás documentos a los que se refiere esta Ordenanza, el Director o Directora Financiera conjuntamente con Tesorería, dispondrán la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el adecuado control en la emisión y pago de tales documentos.

Art. 10.- Exoneración.- No existe excepción, ni exoneración de pago por los servicios que presta el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a las personas naturales o jurídicas, públicas (Estado y más entidades del sector público) o privadas, (discapacitados y tercera edad) de conformidad con lo establecido en el Art. 567 del COOTAD.

Art. 11.- Resoluciones para servicios extraordinarios.- Las tasas determinadas en esta Ordenanza no son excluyentes de la fijación de tarifas y pagos por servicios materiales específicos extraordinarios que deba prestar el Gobierno Municipal, a través de su personal y el empleo de sus equipos y para satisfacer necesidades de interés general o de índole particular que por su urgencia o por necesidades de control y seguridad pueda o deba prestarlas la Institución. En estos casos, el Alcalde dictará la resolución motivada respectiva, con el respaldo de los informes que sean pertinentes que permitan el recaudo y la compensación al servicio o la labor desarrollada.

Art. 12.- Tarifas y Pagos en ejecución de Resoluciones sancionatorias.- Siempre que no se encuentre fijada una tasa específica por los actos de ejecución dispuestos por la administración municipal en ejercicio de la potestad sancionatoria y coactiva, los actos materiales de ejecución serán tasados por el organismo técnico responsable de la ejecución y serán recaudados por la Tesorería Municipal, previa la emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 13.- Reclamos: Sin perjuicio de las acciones contenciosas, los administrados podrán ejercer sus derechos de reclamación. La reclamación no interrumpe ni enerva la obligación de pago, ni suspende el trámite correspondiente.

Art. 14.- Supervisión y Auditoría.- Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, la vigilancia general sobre la aplicación de las tasas por servicios técnicos administrativos, así como recomendar su actualización y reforma, sin perjuicio de las acciones de auditoría interna y externa de la Contraloría General del Estado.

Título II Servicios Técnicos Urbanísticos

Art. 15.- Referente Obligatorio y Año Fiscal.- Salvo disposición en contrario las tasas retributivas fijadas en esta Ordenanza se cobrarán y aplicarán por parte del Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez de manera obligatoria por los servicios constantes en este y en los siguientes Títulos, con referencia al salario básico unificado vigente en el año fiscal en el que se requiera y pague el servicio.

Art. 16.- Tasa por expedición de Línea de Fábrica.- Que consiste en el documento informativo en el que se establecen las afectaciones y las reglas urbanísticas para llevar adelante procesos de construcción, demolición, subdivisión, urbanización y parcelación, según las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial, Planes Especiales y demás instrumentos que los desarrollen y complementen.

Aplicación: Hasta lotes de 10 m. de frente se establece una tasa base igual al 7% del SBU. Por cada metro lineal de incremento en el frente de lote se cobrará un valor igual al 0.30 % del SBU.

Art. 17.- Tasa por Aprobación de Planos.- Que consiste en el procedimiento a través del cual el funcionario municipal responsable revisa que los proyectos presentados por los administrados se ajusten a la normativa urbanística vigente y que se ha consignado en la correspondiente línea de fábrica.

Aplicación: De manera general hasta 100 m² de planificación se fija una tasa igual al 12% del SBU. Por cada metro adicional, de acuerdo al uso predominante de la edificación, se aplicarán los siguientes incrementos:

- a) Uso residencial: Por cada m² adicional, se pagará un valor igual al 0.25 % del SBU.
- b) Uso comercial y servicios: Por cada m² adicional se pagará un valor igual 0,50% del SBU.
- c) Uso industrial, minero y afines: Por cada m² adicional, se pagará un valor igual al 1 % del SBU.

Art. 18.- Tasa por Permiso de Construcción Menor que consiste en la autorización para realizar construcciones, de hasta 56 m², así como también reparaciones como cambio de pisos, ventanas, cubiertas, cerramientos y demás elementos que no supongan incrementos del área de construcción. Para el caso de nueva edificación y construcción de cerramientos, construcción de bóvedas, demolición, rellenos será obligatoria la obtención previa de la línea de fábrica.

Aplicación: En todos los casos se pagará un valor igual al 5% del SBU.

Art. 19.- Tasa por Permiso de Construcción Mayor que consiste en la autorización para realizar construcciones de 57 m² en adelante, así como también reformas, modificaciones, adecuaciones que supongan un incremento, demolición o variación del área construida.

Aplicación: De manera general hasta 100 m² de construcción se fija una tasa base igual al 7 % del SBU. Por cada metro adicional, de acuerdo al uso predominante de la edificación, se aplicarán los siguientes incrementos:

- a) Uso residencial: Por cada m² adicional, se pagará un valor igual al 0.40 % del SBU.
- b) Uso comercial y servicios: Por cada m² adicional se pagará un valor igual 0.60% del SBU.
- c) Uso industrial, minero y afines: Por cada m² adicional, se pagará un valor igual al 2% del SBU.

Art. 20.- Tasa por Aprobación de Planimetrías.- Que consiste en el documento en el cual se aprueba levantamientos planimétricos en el cual se determinan los excedentes o faltantes de áreas, según escritura públicas, previo a la presentación de fraccionamiento o transferencia de dominio.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 1 por mil del avalúo catastral del predio a fraccionarse. En ningún caso se cobrará un valor inferior al 15% del SBU.

Art. 21.- Tasa por Aprobación de Subdivisión.- Que consiste en la autorización para fraccionar un predio que tiene frente a vías existentes o planificadas y que no supone la planificación de nuevas vías.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 2 por mil del avalúo catastral del predio a subdividirse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 30 % del SBU.

Art. 22.- Tasa por Aprobación de Unificación de Lotes.- Que consiste en la autorización para unificar uno más lotes contiguos, siempre que tal unificación no suponga la creación de nuevas vías.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 1 por mil del avalúo catastral del predio a unificarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 15 % del SBU.

Art. 23.- Tasa por Aprobación de Urbanización.- Que consiste en la autorización para fraccionar un predio para el que se planifican una o más vías.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el cuatro por mil del avalúo catastral del predio a urbanizarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 50 % del SBU.

Art. 24.- Tasa por Aprobación de Fraccionamiento Agrícola.- Que consiste en la autorización para el fraccionamiento de un predio en el área rural, con uso de suelo agrícola o pecuario, siempre que no suponga urbanizaciones, toda vez que no se planifiquen vías, ni se reduce el tamaño mínimo de los lotes resultantes.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 1,5 por mil del avalúo catastral del predio a fraccionarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 20 % del SBU.

Art. 25.- Tasa por autorización de Fraccionamiento con fines de actividad minera: Que consiste en la autorización para el fraccionamiento de un predio que ha sido legítimamente habilitado para la actividad minera en cualquiera de sus fases, previa obtención del respectivo uso de suelo para dicha actividad.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 10 por mil del avalúo del predio objeto de esta planificación. En ningún caso se cobrará un valor menor dos SBU.

Art. 26.- Tasa por Declaratoria de Propiedad Horizontal.- Que consiste en la resolución que dicta la autoridad competente aprobando el Reglamento de Propiedad Horizontal y disponiendo la protocolización e inscripción de dicho reglamento y los planos actualizados de la edificación.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 2 por mil del avalúo catastral del bien a declararse bajo dicho régimen. En ningún caso se cobrará un valor menor a un SBU.

Artículo 27.- Tasa Aprobación de reestructuración.- Que consiste en la autorización para reestructurar predios que tienen una conformación irregular y se realizará un nuevo trazado de los lotes defectuosos.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 2 por mil del avalúo catastral de los predios a reestructurarse. En ningún caso se cobrará un valor menor al 25% del SBU.

Título III

Tasas por Servicios de Asesoría, Control, Conservación y Restauración

Art. 28.- TASA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.- Se crea esta tasa conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, Plan de Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con las competencias de conservación, restauración y recuperación del medio ambiente para dotar de forma eficiente y perenne los servicios de agua tratada, tratamiento de aguas residuales, tratamiento de desechos sólidos, servicio de tratamiento de escombreras y asesoramiento técnico al sector agropecuario y minero.

Procedimiento.- El pago de la tasa de protección ambiental, es el documento habilitante anual para toda actividad minera ubicada dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez; previo a la obtención del uso de suelo. El sujeto pasivo obligado al pago de esta tasa, son las actividades económicas mineras en todas sus fases y de poseer dos o más actividades de esta índole, cancelará el valor que le corresponda a cada una, de acuerdo a la base para el cálculo, que será el monto presuntivo fijado para el cobro de patente, siendo el mismo para el pago de esta tasa y del uso de suelo, previa autorización de la Dirección Financiera.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Tránsito, exigirá el pago de la tasa de protección ambiental previo a expedir el certificado de uso de suelo.

Sanción por incumplimiento.- el sujeto pasivo y/o propietario/socio de toda actividad minera, está obligado a pagar la tasa de protección ambiental, desde el 2 de enero hasta el 31 de marzo de cada año, de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente al 10% de un SBU, por cada mes de retraso, previa notificación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Tránsito, en el que se le otorgará el plazo de ocho días, para que realice el trámite y el pago de la tasa de protección ambiental.

Aplicación: los valores a pagar por la tasa de protección ambiental, se establece conforme a lo siguiente:

BASE PARA EL CALCULO TASA DE PROTECCION AMBIENTAL			VALORES A PAGAR	
RANG O	DESDE	HASTA	FRACC. BAS	EXCEDENTE
1	-	50.000,00	Salario Básico U.	-
2	50.000,01	100.000,00	999.99	0.50%
3	100.000,01	200.000,00	1.999.65	0,50%
4	200.000,01	400.000.00	2.999.65	0.50%
5	400.000,01	500.000,00	4.999.65	0,35%
6	500.000,01	700.000,00	6.999.65	0.35%
7	700.000,01	999.999,00	9.999.65	0,50%
8	1.000.000,00	en adelante	15.000.00	-

Art. 29.- Uso de Suelo.- Es el documento habilitante anual, que establece las actividades a desarrollarse dentro de predios del sector urbano y rural de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, Plan de Uso y Gestión de Suelo, acorde con

las normas sobre el desarrollo físico del territorio que propicie las mejoras permanentes en la calidad de vida de los habitantes, acorde al desarrollo del cantón.

Procedimiento.- el sujeto pasivo (propietario del terreno urbano y/o rural), debe cumplir con las especificaciones dispuestas en el permiso de Uso de Suelo y previo a su obtención, deberá contener adjunto los siguientes requisitos:

1. Oficio dirigido al señor Alcalde del Cantón;
2. Copia de patente municipal del año anterior;
3. Identificación del predio, en el que está ubicada la actividad económica, registrándose clave catastral, extensión, linderos y dimensiones del establecimiento comercial, oficinas, entidades financieras y otros;
4. Croquis de la ubicación del establecimiento de la actividad económica, si son varios, el croquis y descripción de cada uno;
5. Certificado de no adeudar del propietario del terreno en el que está ubicado la actividad económica;
6. Certificado de avalúos y catastros del terreno en el que está ubicado la actividad económica;
7. Copia de cedula y certificado de votación del propietario del terreno;
8. Nombre o razón social de la actividad económica;
9. Nombramiento del Representante Legal de la actividad económica;
10. Copia de cedula y certificado de votación del Representante legal;
11. R.U.C. o RISE obligatorio;
12. Clase de establecimiento o actividad (descripción);
13. Número de teléfono, celular y correo electrónico del propietario del terreno y del representante legal de la actividad económica;
14. Domicilio del representante legal de la actividad económica y del propietario del terreno;
15. En el caso de actividades mineras, presentar el original del pago de la tasa de protección ambiental, realizado por el propietario o representante legal de la actividad minera,
16. Copia del pago de aprobación de planos, línea de fábrica y permisos de construcción; y,
17. Original de informes de la Unidad de Gestión Ambiental y Unidad de Riesgos.

La Dirección de Planificación, expedirá desde enero hasta marzo de cada año el certificado de uso de suelo, previo al cumplimiento de los requisitos antes expuestos, además anexará a su informe de inspección, el avalúo actual del predio y construcción, incluyendo memoria fotográfica de las construcciones, maquinaria y todos los bienes muebles e inmuebles que se observe en la actividad económica; adjuntará el certificado de no tener impedimento por multas, sanciones, por construcciones sin permisos y otros. Cumplido con todos estos requisitos expedirá el certificado de Uso de Suelo y emitirá mediante oficio, copias simples de todo el proceso a la Dirección Financiera, en el término de tres días hábiles para que autorice la emisión del título de

crédito por uso de suelo, cumplido el pago, será habilitante para la obtención de Patente Municipal.

Los artesanos, tercera edad, personas con discapacidad; y, nuevos emprendedores, no requieren del pago de uso de suelo.

La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Tránsito, desde el uno de abril de cada año exigirá obligatoriamente, la obtención de uso de suelo, mediante inspecciones y notificaciones en coordinación con Comisaría Municipal, para las sanciones a las que tuviere lugar por incumplimiento.

Sanción por incumplimiento.- el sujeto pasivo y/o propietario de terreno urbano o rural, está obligado a obtener el certificado de uso de suelo hasta el 31 de marzo de cada año, de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente al 5% de un SBU, por cada mes de retraso, previa notificación de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Tránsito, en el que se le otorgará el plazo de ocho días, para que realice el trámite de obtención del certificado de uso de suelo anual y el pago de la tasa de protección ambiental, de ser el caso.

Aplicación: los valores a pagar por la emisión de Uso de Suelo, se establece conforme a lo siguiente:

BASE PARA EL CALCULO USO DE SUELO			VALORES A PAGAR	
RANG O	DESDE	HASTA	FRACC. BAS	EXCEDENTE
1	50.00	500.00	10.00	0,35%
2	500,01	2.000,00	12.25	0,10%
3	2.000,01	5.000,00	14.50	0,05%
4	5.000,01	10.000,00	17.25	0,05%
5	10.000,01	25.000,00	22.50	0,03%
6	25.000,01	50.000,00	31.25	0,03%
7	50.000,01	100.000,00	49.50	0,10%
8	100.000,01	200.000,00	379.75	0,05%
9	200.000,01	400.000,00	500.25	0,02%
10	400.000,01	500.000,00	601.75	0,02%
11	500.000,01	700.000,00	742.50	0,02%
12	700.000,01	999.999,00	942.50	0,002%
13	1.000.000,00	en adelante	1000.00	-

Título IV
Tasas por Certificación de Documentos

Art. 30.- Tasa por expedición de Certificado de Riesgos.- Que consiste en el documento en el que se establece la vulnerabilidad o no, en la cual se encuentra un predio dentro del territorio cantonal.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 5% del SBU vigente.

Art. 31.- Tasa por renovación de Permiso de Construcción Mayor o Menor.- Que consiste en el documento en el que se actualiza el permiso de construcción mayor o menor.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 6% del SBU vigente

Art. 32.- Tasa por la Instalación de Vallas o Letreros Publicitarios.- Que consiste en la autorización para la ubicación de vallas y letreros publicaciones dentro del territorio cantonal.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 3% del SBU vigente, por metro cuadrado de área de letrero o valla publicitaria. En ningún caso se cobrará un valor menor al 8% de SBU vigente.

Título V

SERVICIOS TECNICOS DE LA DIRECCION DE PROCURADURIA SINDICA

Art. 33.- Tasa por servicio Técnico - Jurídico.- Que consiste en los servicios que presta la Dirección de Procuraduría Sindica, respecto de la elaboración de informes y Resoluciones Administrativas de Autorización de Partición Extrajudicial.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 20% del SBU vigente

Título VI

SERVICIOS TECNICOS DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Art. 34.- Referente Obligatorio y Año Fiscal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, aplicará de manera obligatoria el cobro de tasas por servicios técnicos ambientales y todo lo relacionado con la competencia asumida en cuanto a materiales áridos y pétreos, que se presten a la ciudadanía, tomando como referencia el SBU vigente.

Art. 35.- Tasa por Inspección Ambiental previo al Otorgamiento de Uso de Suelo de Actividades Mineras e Industriales.- Consiste en la presentación de un Informe en el que constan datos ambientales sobre el desarrollo de actividades mineras e industriales, mismo que debe ser favorable para continuar con el respectivo trámite para la obtención del certificado de Uso de Suelo.

Aplicación: La inspección de la Unidad de Gestión Ambiental tendrá una tasa de acuerdo al lugar donde se ubique la actividad:

- a) Sector San Gerardo.- Considerando dentro de este sector, las actividades ubicadas alrededor y entre las comunidades de Río Chico, La Fortuna, San Salvador y Cachi, se pagará un valor igual al 60% del SBU.
- b) Sector del Carmen de Pijilí.- Considerando dentro de este sector, las actividades ubicadas entre las comunidades de El Recreo y El Carmen de Pijilí, se pagará un valor igual al 50% del SBU.
- c) Sector de Bella Rica.- Considerando dentro de este sector las actividades ubicadas alrededor y entre las comunidades de Muyuyacu, La Rica, Bella Rica y el Sector de Pueblo Nuevo, se pagará un valor igual al 40% del SBU.
- d) Cabecera Cantonal.- Considerando dentro de este sector, las actividades ubicadas entre las comunidades de La López, parte baja de Santa Martha, Río Villa y el Centro Poblado de Camilo Ponce Enríquez, se pagará un valor igual al 30% del SBU.

Las actividades económicas dedicadas a la minería, pagaran esta tasa desde el año que mantienen activo el Registro Único de Contribuyente, previo verificación en el sistema SIIM, del cumplimiento del pago de esta tasa.

Art. 36.- Tasa por Solicitud e Inicio de Trámite para Obtención de Área Minera y/o Planta de Beneficio para Áridos y Pétreos.- Consiste en el documento que señala el derecho de inicio de trámite, previo a la obtención de una concesión minera para áridos y pétreos dentro del territorio cantonal, siendo una tasa única que se aplicará a toda persona natural o jurídica en cualquiera de las modalidades de concesión.

Aplicación: Esta se registrará de acuerdo a las clasificaciones de la actividad a realizar, tal como se describe a continuación:

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará tres SBU.
- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cuatro SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a seis SBU.

Art. 37.- Tasa por Otorgamiento de Título Minero y Autorización de Concesión Minera y/o Planta de Beneficio para Áridos y Pétreos.- Consiste en el documento que acredita la titularidad del área, Autorización y Derecho de Explotación y Tratamiento del área concesionada o la instalación de Plantas de Beneficio, siendo una tasa única que se aplicará a toda persona natural o jurídica en cualquiera de las modalidades de concesión.

Aplicación: Esta registrará de acuerdo a las clasificaciones de la actividad a realizar, tal como se describe a continuación:

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará cuatro SBU.

- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cinco SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a siete SBU.

Art. 38.- Tasa por Solicitud e Inicio de Trámite para Obtención de Permiso y/o Licencia Ambiental.- Consiste en el documento que acredita el derecho de inicio de trámite, previo a la obtención de la licencia ambiental para áridos y pétreos dentro del territorio cantonal.

Aplicación: Esta regirá de acuerdo a las clasificaciones de la actividad a realizar, tal como se describe a continuación:

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará tres SBU.
- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cuatro SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a seis SBU.

Art. 39.- Tasa por Otorgamiento de Permiso y/o Licencia Ambiental para Áridos y Pétreos.- Documento habilitante de un Proyecto que certifica que desde el punto de vista de Protección Ambiental, la actividad se puede ejecutar, bajo la condición de dar cumplimiento a las medidas establecidas.

Aplicación: Se regirá tal como se describe a continuación:

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará cuatro SBU.
- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cinco SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a siete SBU.

Art. 40.- Tasa por Cesión y Transferencia de Derechos Mineros.- Documento habilitante para poder aprobar la cesión y transferencia de los derechos mineros de un concesionario a otro.

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará tres SBU.
- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cinco SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a siete SBU.

Art. 41.- Tasa por Emisión de Certificado de Vigencia del Área.- Documento que acredita a un concesionario que la autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se encuentra vigente.

Aplicación: Se cancelará un SBU.

Art. 42.- Tasa por Renovación de Autorizaciones de Concesión Minera.- Documento que acredita que un Concesionario ha renovado la Autorización para la Explotación Minera de Materiales Áridos y Pétreos, misma que tendrá una duración similar a la primera.

- a. Minería Artesanal y de Sustento.- Se cancelará cuatro SBU.

- b. Pequeña Minería.- Se cancelará el equivalente a cinco SBU.
- c. Minería a Gran Escala.- Se cancelará el equivalente a siete SBU.

TÍTULO VIII SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 43.- Tasa por Certificación de Documentos.- Que consiste en certificar documentos, dando fe de la existencia de los originales en los archivos de cada Dirección o Unidad Administrativa Municipal.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 0.25% del SBU por cada foja.

Art. 44.- Tasa por Expedición de Certificado de Avalúos y Catastros.- Que consiste en el documento en el que se establece el Avalúo del Predio urbano o rural y el croquis de la ubicación dentro del territorio, dicho documento tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 0.80% del SBU vigente.

Art. 45.- Tasa por Certificado de No Adeudar.- Que consiste en la emisión de la certificación de que un administrado, se encuentra al día en las obligaciones para con el Gobierno Municipal; dicho documento tendrá validez de 30 días.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 0.80% del SBU vigente.

Art. 46.- Tasa por expedir Patente Municipal.- Que consiste en la emisión del documento de patente Municipal, dicho documento tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 0.80% del SBU vigente.

Art. 47.- Tasa por Reimpresión de Comprobantes de Pago.- El administrado podrá solicitar la reimpresión o duplicación de los comprobantes de pago de los distintos tributos municipales.

Aplicación: La tasa de reimpresión o duplicación a cancelar, será el equivalente al 0,50% del SBU.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director (a) Financiero (a) conjuntamente con el Tesorero (a) Municipal, vigilarán que anualmente se reajusten los valores contemplados y que tienen como referente la remuneración básica unificada vigente, así como de los valores de la emisión de los títulos de crédito que corresponda, además de las Ordenanzas que a futuro se aprueben y contemplen el cobro de tasas que no consten en esta.

SEGUNDA.- Corresponde al Alcalde, dictar los instructivos necesarios para la organización de funciones, que permitan la correcta aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

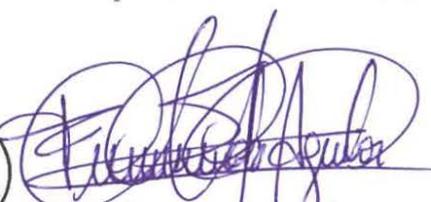
Queda derogada la **Ordenanza Reformatoria que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez**, que fue publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 56 del 08 de agosto del 2017; y FE DE ERRATAS de la Ordenanza Reformatoria que establece el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, que fue publicada en el Registro Oficial N° 92 del 03 de octubre del 2017; y, toda disposición que se contraponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los diez días del mes de febrero del año 2020.

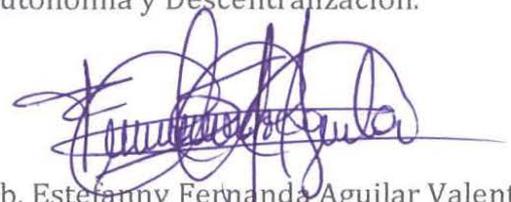




Sr. Baldor Bermeo Cabrera **ALCALDE DEL CANTÓN** Ab. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín **SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO TÉCNICOS Y OTROS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,, fue discutida y aprobada por el concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinarias los días 30 de septiembre del 2019 y 10 de febrero del 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 10 de febrero del 2020




Ab. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los catorce días del mes de Febrero del 2020, de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **sanciono, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO TÉCNICOS Y OTROS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, y orden su promulgación a través de la Gaceta Institucional.

Camilo Ponce Enríquez, 14 de febrero de 2020

Sr. Baldor Bermeo Cabrera
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**



Proveyó y firmó **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORAMIENTO TÉCNICOS Y OTROS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,"** el señor Baldor Bermeo Cabrera, Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a los catorce días del mes de febrero del 2020.

Camilo Ponce Enríquez, 14 de febrero del 2020

Abg. Estefanny Fernanda Aguilar Valentín
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.